

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-10-96  
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en la  
EMPRESA MINERA YAULIYACU S.A.  
y Concesiones Perro Ciego y La Carcajada**

**CONSULTAS Y RESPUESTAS**

**CEPRI-CENTROMÍN PERÚ S.A.**  
Lima, 19 de octubre de 1996

**CONSULTA N° 1**

Si una compañía o su matriz tiene en su directorio a un funcionario de Centromín o de Minero Perú, deseamos conocer si puede postular válidamente al concurso. En particular si está en ese directorio antes y después de suscribir el convenio de confidencialidad y antes y después de la fecha de la entrega de las bases.

*Respuesta: No existe impedimento legal*

**CONSULTA N° 2**

Nuestra firma cuenta con el apoyo amplio de entidades financieras internacionales para financiar las inversiones que será necesario hacer en Casapalca. Estas entidades, además de otorgar los créditos, solicitan participar en el capital accionario de la nueva compañía durante algunos años para luego vender su participación a los otros socios. La suma de participaciones que así desean tener en un inicio puede ser mayor al 33% y como, naturalmente, no son operadores de minas, estarían violando la estipulación 2.2.c de las bases.

Nuestra compañía ya acordó una asociación para presentarse al concurso, con una de las mayores compañías mineras que hay, la cual suscribirá con nosotros un contrato de administración para que sea ella la operadora de la mina. Este socio nuestro reúne con amplitud los requisitos para la precalificación del anexo A pero no desea tener más del 49% del capital social. Aquí también se viola la estipulación 2.2.c.

En vista de lo anterior, con el fin de abrir el concurso a un mayor número de postores, y en concordancia con las facultades del CEPRI explicitadas en el acápite 2.5., les solicitamos modificar la estipulación 2.2.c para que el precalificado deba tener 33% en vez del 67% de la asociación. También solicitamos incluir una estipulación mediante la cual la presentación de un contrato de administración por más de 5 años permita que un asociado precalificado individualmente pero con un porcentaje menor puede darle la precalificación a la asociación en su conjunto.

*Respuesta: Se ha modificado al 25%. Ver Bases revisadas*

**CONSULTA N° 3**

El anexo A de las bases estipula la necesidad de presentar las tres últimas memorias. Deseamos saber si las compañías constituidas en menos años podrán presentar las memorias de los años desde la constitución.

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 4**

Explicar los procedimientos y normas, y precio de venta de las acciones de Yauliyacu que adquirirán los trabajadores.

*Respuesta:*

*Son los que señala el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento.*

- *CENTROMÍN propondrá a la COPRI que el precio para la transferencia de las acciones a los trabajadores sea el mismo que ofrezca el postor ganador de la Buena Pro.*
- *Contando con la aprobación de COPRI, este precio se comunicará a los trabajadores dentro de la semana inmediatamente siguiente al otorgamiento de la Buena Pro*
- *CENTROMÍN comunicará el resultado de la oferta a los trabajadores al referido postor, a más tardar, una semana antes de la fecha de suscripción del CONTRATO.*

**CONSULTA N° 5**

Si estas acciones podrán ser transferidas libremente.

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 6**

Si estas acciones tendrán iguales derechos que las del Adquirente.

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 7**

Si será posible convertir la Cía. Minera Yauliyacu S.A. en una sucursal de compañía extranjera o darle otra forma legal dentro del Perú.

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 8**

Si Yauliyacu podrá hacer aumentos de capital, incorporar a nuevos socios, fusionarse con otra compañía, inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima, y en general ejercer los derechos que otorga la legislación peruana a las personas jurídicas.

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 9**

El numeral 2,3,2,d. de las Bases estipula que el modelo del Contrato deberá ser suscrito por el postulante en señal de aceptación de los términos del mismo. En vista que consideramos que el modelo de contrato no cubre adecuadamente los intereses de las partes contratantes y en concordancia con las facultades de la CEPRI descritas en el numeral 2.5 para introducir modificaciones al modelo de Contrato, pasamos a presentarles nuestras solicitudes de modificaciones:

3.1 Añadir al final del primer párrafo la frase: "de acuerdo a los términos del presente contrato".

*Respuesta: Ver cláusula revisada 3.1.*

**CONSULTA N° 10**

3.2 Añadir así:... un caso fortuito o fuerza mayor "o actos del gobierno"...

*Respuesta: Ver Cláusula revisada 3.4*

**CONSULTA N° 11**

3.7 Cambiar los periodos de las garantías de 15 meses a 6 meses. Consideramos que los desembolsos para las inversiones que hará el Adquirente podrían verse afectados al solicitar al sistema bancario repetidas garantías por periodos tan prolongados. Consideramos que un plazo de seis meses es más comúnmente aceptado por la banca internacional para estos casos.

*Respuesta: El ganador de la Buena Pro podrá optar por periodos semestrales.*

**CONSULTA N° 12**

4.1 Solicitamos retirar la última oración del segundo párrafo en donde se exime al vendedor de responsabilidad por lo vendido. Consideramos que pudieran presentarse reclamos posteriores por los cuales el vendedor debe estar obligado a atender aunque no necesariamente a acceder. Sugerimos que aquí se estipule que los reclamos posteriores a la venta se acogerán de acuerdo a la legislación peruana.

*Respuesta: El numeral 4.1 debe ser interpretado tomando en consideración el numeral 4.2. En tal sentido, la supresión o restricción de las obligaciones de saneamiento se efectúan teniendo en consideración el artículo 1528 del Código Civil.*

#### **CONSULTA N° 13**

4.2 Consideramos que lo solicitado para el numeral 4.1 también debe aplicarse a este numeral.

*Respuesta: Ver respuesta a Consulta N° 12.*

#### **CONSULTA N° 14**

4.4 Añadir aquí que el reconocimiento por el Adquirente de la existencia de instalaciones eléctricas de Centromín dentro del predio no llevará responsabilidad del Adquirente hacia las normas de protección al medio ambiente ni que perturbará el normal desenvolvimiento de las operaciones mineras.

*Respuesta: Ver cláusula 4.4 del modelo revisado del contrato.*

#### **CONSULTA N° 15**

5.1 Añadir que además de la titularidad sobre las acciones de Yauliyacu, Centromín declara la titularidad y las mismas evicciones sobre la propiedad minera y los otros activos de Yauliyacu. Asimismo que no conoce de ninguna otra persona, natural o jurídica, que tenga derecho real o expectativa sobre ellos.

*Respuesta: CENTROMIN declara tener la titularidad de todos los bienes que serán aportados a LA EMPRESA y los aportes se sujetan a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.*

#### **CONSULTA N° 16**

5.3 Añadir que en el caso de este acápite, como se deberá a razones ajenas al Adquirente y de responsabilidad de CENTROMIN, los gastos de la defensa de los derechos del Adquirente serán por cuenta de Centromín.

*Respuesta: Así lo indica el numeral 5.3. No obstante CENTROMIN podrá incluir dicha precisión si el ganador de la Buena Pro lo considera necesario.*

#### **CONSULTA N° 17**

8.1 y 8.2 Si el Adquirente opta por no recibir, ni usar, ni poseer Tablachaca desde un comienzo, deberían de eliminarse todas las responsabilidades que resulten de ella.

*Respuesta: Afirmativo. De ser esa la decisión del ganador de la Buena Pro, se introducirán las modificaciones que correspondan al CONTRATO. En este caso corresponderá a LA ADQUIRENTE efectuar el aporte correspondiente a Tablachaca a la suscripción de dicho CONTRATO.*

#### **CONSULTA N° 18**

a) 10.1 Indicar que los derechos adquiridos podrán ser transferidos a una filial sin que sea necesario el consentimiento de Centromín.

b) También que el derecho de Centromín a condicionar las transferencias cesa cuando el Adquirente ha cumplido con la inversión comprometida.

c) También añadir una oración que rece: "Centromín no podrá objetar una transferencia sin justificar una razón de interés público para hacerlo".

*Respuesta:*

- a) *Negativo*
- b) *Afirmativo. Las limitaciones sólo se mantendrán hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ADQUIRENTE.*
- c) *El consentimiento es necesario por involucrar la transferencia de obligaciones de CENTROMIN.*

**CONSULTA N° 19**

10.2 Debe de existir una estipulación mediante la cual el Adquirente podrá afectar algunos de sus derechos a favor de alguna(s) entidad financiera que así lo solicite para financiar inversiones a las cuales se ha comprometido el Adquirente.

*Respuesta:*

*No es necesario; la ADQUIRENTE adquiere la plena titularidad de las acciones, por tanto, todos los atributos de la propiedad, entre ellos, la de gravarlas. Asimismo, los bienes son de la propiedad de la Empresa, por tanto pueden ser gravados por ésta. No obstante, Centromin no tiene problemas en declararlo, si el ganador de la buena pro lo cree conveniente.*

**CONSULTA N° 20**

14.0 Considerar aquí que cada parte deberá de cubrir sus propios gastos y compartir en partes iguales los gastos comunes. También que los impuestos a la transferencia serán por cuenta de quien la legislación lo señale.

*Respuesta: Ver cláusula décimo cuarta del CONTRATO revisado.*

**CONSULTA N° 21**

¿La Empresa Minera Yauliyacu S.A. está debidamente constituida e inscrita en el Registro Público de Minería?, de no ser el caso, (I) ¿se nos puede informar acerca de su patrimonio inicial y el que será materia de concurso?; (II) ¿se nos puede proporcionar copia del proyecto de estatutos?

*Respuesta: La Empresa Minera Yauliyacu está debidamente constituida e inscrita en el Registro Público de Minería y en el Registro Mercantil de Lima.*

*La información se encuentra en el "Data room"*

**CONSULTA N° 22**

- a) *¿Cuál es la relación definitiva de los trabajadores que CENTROMIN asignará a Yauliyacu, cuáles serán sus remuneraciones iniciales y a qué áreas pertenecen?*
- b) *¿Mantendrán los mismos derechos laborales que tiene actualmente en mérito a convenios colectivos y costumbre?*

*Respuesta:*

a) *Información a obtenerse a través del "Due diligence". Se encuentra en el Data room o en las oficinas de la sede central de CENTROMIN.*

b) *Afirmativo durante la vigencia de los convenios.*

**CONSULTA N° 23**

¿Cuáles son los pasivos que se transferirán a Yauliyacu?

*Respuesta: Ver Balance Projectado.*

**CONSULTA N° 24**

Aclarar para efectos de adquisición del 10% de las acciones representativas de Yauliyacu, que por derecho preferencial tienen los trabajadores de CENTROMIN; se refiere a los trabajadores que han sido transferidos a la nueva Empresa o a todos los trabajadores de Centromín y de la nueva Empresa.

*Respuesta: Se trata de los trabajadores en planilla de CENTROMIN a la fecha de la presentación de propuestas que cumplan con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 674.*

**CONSULTA N° 25**

La oferta a los trabajadores para participar en la compra de acciones de Yauliyacu, ¿se hará a título individual?

*Respuesta: Puede ser individual o en conjunto de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 674 y su reglamento.*

**CONSULTA N° 26**

En caso que los trabajadores participen en el proceso de privatización adquiriendo acciones, ¿se descontarán del precio ofertado por el postor ganador el valor de las acciones que Centromín transfiera a los trabajadores?

*Respuesta: El postor ganador de la "Buena Pro", pagará la proporción del precio ofrecido que corresponda a las acciones que se le transfieran, o sea a las resultantes de restar del total, las que adquieran los trabajadores.*

**CONSULTA N° 27**

En caso que los trabajadores participen en el proceso de privatización adquiriendo acciones, (I) ¿el precio que pagarán los trabajadores será el mismo que deberá pagar el postor ganador por cada acción?, (II) ¿las condiciones de pago del precio de compra serán las mismas que las que se establecen en las bases para el postor ganador o se está considerando algún fraccionamiento en el pago u otro beneficio?

*Respuesta: Ver respuesta a la Consulta N° 4*

**CONSULTA N° 28**

En caso que los trabajadores participen en el proceso de privatización adquiriendo acciones, ¿el accionista mayoritario tendrá alguna responsabilidad o alguna gestión frente a los trabajadores accionistas por cuenta de Centromín durante el desarrollo de actividades de Yauliyacu?

*Respuesta: Las responsabilidades son las que señala la ley y los estatutos de la EMPRESA.*

**CONSULTA N° 29**

El compromiso de inversión que ofrezcan los postores deberá ser

- a) ¿cubierto íntegramente por el postor ganador (y eventualmente también por su socio)?;
- o,
- b) ¿se transferirá la parte proporcional de este compromiso a los trabajadores que adquieran acciones?

*Respuesta:*

*a) Afirmativo.*

*b) Negativo.*

**CONSULTA N° 30**

El personal de contratas que actualmente trabaja en la Unidad Casapalca, ¿se transferirá a Yauliyacu?

*Respuesta: Los contratos han sido celebrados por LA EMPRESA o cedidos a ella. No obstante, existen cláusulas que permiten una resolución inmediata sin expresión de causa.*

**CONSULTA N° 31**

Dentro de los activos que transferirán a Yauliyacu, ¿están consideradas las concesiones "Perro Ciego" y "La Carcajada"?

*Respuesta: Negativo. Ver las Bases y el CONTRATO revisados*

**CONSULTA N° 32**

De transferirse "Perro Ciego" y "La Carcajada" a Yauliyacu, y de prorrogarse los contratos de cesión sobre los mismos, (a) ¿quién cobrará las regalías: Centromín o Yauliyacu?, (b), ¿cuáles son las condiciones de ese contrato de cesión, ¿cuáles son los requisitos para que opere la prórroga del contrato de cesión?

*Respuesta:*

*Perro Ciego y La Carcajada no se transferirán a Yauliyacu para la subasta de esta empresa.*

*Las acciones de la Empresa Minera Yauliyacu S.A. por una parte, y la titularidad de las concesiones de Perro Ciego y La Carcajada por otra parte, se ofrecen como dos rubros del concurso PRI-10-96. Ver las Bases y CONTRATO revisados.*

*a. Como consecuencia de su transferencia, los derechos y obligaciones sobre Perro Ciego y la Carcajada, corresponderán al nuevo titular.*

*b. El contrato y el laudo arbitral se encuentran en el Data room*

**CONSULTA N° 33**

De no transferirse "Perro Ciego" y "La Carcajada" a Yauliyacu, (I) ¿cómo se privatizarán esas concesiones una vez vencida la cesión?, (II) ¿el postor ganador en el concurso PRI-10-96 tendrán algún derecho preferencial para adquirirlo?, ¿se le transferirá automáticamente y sin costo adicional?

*Respuesta: Ver respuesta a Consulta N° 32*

**CONSULTA N° 34**

¿Cuál es el contenido preciso y cuáles son las obligaciones para Yauliyacu en el contrato de responsabilidad en asuntos ambientales al que se hace referencia en la cláusula sexta del proyecto de contrato?

*Respuesta: El Convenio se encuentra a disposición de los interesados en el Data Room.*

**CONSULTA N° 35**

¿Cuáles son los alcances de "defensa activa" a los que alude el párrafo 5.3 del proyecto de contrato?

*Respuesta: Significa que, en el caso que la ADQUIRENTE conozca de la existencia de alguna contingencia que, de acuerdo con los términos del numeral 5.3 del modelo del contrato, deba ser asumida por Centromín, muestre la diligencia debida en el proceso, mientras se produce la notificación a Centromín.*

**CONSULTA N° 36**

En la cláusula 7 del proyecto de contrato se señala que Centromín asumirá la responsabilidad ambiental por el abandono técnico de los depósitos de relaves mencionando expresamente a cada uno, ¿pueden confirmar que dentro de ellos estén incluidas también las canchas saturadas de Yauliyacu Nuevo y Yauliyacu Viejo?

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 37**

Durante los dos primeros años en los que el postor ganador mantendrá las canchas de relaves Chinchán y Tablachaca I, ¿Centromin participará en los costos y responsabilidades por el mantenimiento de dichos depósitos, dado que están formados por las operaciones ejecutadas por Centromin?

*Respuesta:*

*LA EMPRESA será la responsable de la operación y mantenimiento de los depósitos de relaves de Tablachaca y Chinchán en tanto no los devuelva a CENTROMÍN, incluyendo las medidas de mitigación iniciales a que refiere el PAMA respectivo presentado al Ministerio de Energía y Minas (Cláusula 6.4 del CONTRATO de Transferencia y Cláusula 1.4 del Convenio sobre Responsabilidad en Asuntos Ambientales entre CENTROMIN y LA EMPRESA).*

**CONSULTA N° 38**

La inversión comprometida puede destinarse a operaciones y obras ambientales pero no podrán considerarse como parte de la misma a los US\$ 4'050,000 para remediación ambiental. ¿Pueden confirmar si esta interpretación es correcta?

*Respuesta: La interpretación es correcta.*

**CONSULTA N° 39**

Cuando para afrontar las necesidades de capital de trabajo se especifica que deben ser capitalizaciones, ¿debemos entender que se quiere excluir a los financiamientos o a cualquier otro ingreso que no vaya a la cuenta capital?

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 40**

¿Pueden precisar a que se refiere el párrafo 3.1 cuando señala que el compromiso de inversión debe ser "en valor nominal"?

*Respuesta: Es la sumatoria de las inversiones en sus fechas respectivas, sin aplicar ningún descuento.*

**CONSULTA N° 41**

¿Pueden incluirse un nuevo numeral a la cláusula quinta por la cual Centromin declare que Yauliyacu cuenta con todos los permisos de vertimientos, polvorines, uso de explosivos, uso de sustancias controladas y demás necesarios y que en el proceso de transferencia o a consecuencia de este no habrán interrupciones en la producción de la actual Unidad Casapalca por la falta de alguno de ellos?

*Respuesta: CENTROMÍN realizará los trámites correspondientes*

**CONSULTA N° 42**

¿Cuál es la situación de los contratos de comercialización que afectan actualmente a la Unidad Casapalca y que tienen fecha de vencimiento posterior a la transferencia?

*Respuesta: La información se encuentra en el Data room.*

**CONSULTA N° 43**

¿Cuál será la situación del suministro de energía para las operaciones de Yauliyacu?

*Respuesta: Ver respuesta a consulta N° 55.a*

**CONSULTA N° 44**

Las obligaciones señaladas en el párrafo 5.10 sobre comunicaciones de demandas o reclamos, ¿es a plazo indefinido?

*Respuesta: Afirmativo.*

**CONSULTA N° 45**

La prohibición para que el adquirente ceda sus derechos u obligaciones sin consentimiento de Centromin, ¿es por tiempo indefinido?, ¿no debería, en todo caso, subsistir esta obligación solo mientras no se haya cumplido con la inversión comprometida o no transcurran los 5 años desde la transferencia, cualquiera ocurra primero?

*Respuesta: La prohibición señalada en la cláusula décima se refiere a los derechos y/u obligaciones generados en el contrato. En tal sentido, al cumplirse las obligaciones, dicha cláusula deja automáticamente de ser aplicada. No obstante, si el ganador de la buena pro cree necesario hacer la precisión, ésta puede hacerse.*

**CONSULTA N° 46**

¿Existirá alguna restricción para que Yauliyacu cesione, de conformidad con el artículo 165 del TUO de la Ley General de Minería, alguno de sus derechos mineros?

*Respuesta: La EMPRESA es titular de las concesiones mineras, por tanto, no existe impedimento de cesión, sin perjuicio de mantener las obligaciones generadas por el contrato de transferencia de acciones.*

**CONSULTA N° 47**

¿Puede considerarse como inversión para los efectos del compromiso los eventuales costos en servicios sociales y los gastos de defensa de la titularidad de las concesiones o de los intereses mineros de Yauliyacu, así como los costos de adquisición de derechos superficiales, derechos de agua, suministro de energía y nuevos derechos mineros en el área de influencia de Yauliyacu?

*Respuesta: No se consideran como parte del compromiso de inversión los gastos en servicios sociales y de defensa de la titularidad o de los intereses de Yauliyacu. Si se consideran como parte del compromiso de inversión los fondos empleados en infraestructura de producción y social. La adquisición de derechos superficiales y nuevos derechos mineros, que se integren a la unidad para su desarrollo, también se consideran incluidos en el compromiso de inversión.*

**CONSULTA N° 48**

El adquirente de Yauliyacu, ¿tendrá posibilidad de modificar o ajustar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental?

*Respuesta: Afirmativo de acuerdo a la legislación vigente.*

**CONSULTA N° 49**

The ongoing availability of both electricity and water, for at least the term of the 5 year investment period would need to be assured, including a predetermined mechanism for the ongoing cost of supply.

*Respuesta: En el Data room se encuentra el contrato en relación con el suministro de energía eléctrica y la información respecto de los derechos de uso de agua.*

**CONSULTA N° 50**

We understand that Casapalca's bulk concentrate is currently treated at La Oroya - there should be an assurance that La Oroya would continue to take all of Casapalca's bulk concentrate and treat at market rates for at least the 5 year term.

*Respuesta: Las relaciones comerciales serán las que interesen a ambas partes. En el Data room se encuentran los contratos comerciales acordados.*

**CONSULTA N° 51**

Clause 3.7 regarding investment bond and bid bond (from the Bidding Terms): It would appear that, given financial pre-qualification of bidders, the investment and bid bond stipulations are a duplication and arguably unnecessary, and could also result in the purchaser reducing the prospective investment sum.

*Respuesta: Son complementarios. Los periodos de renovación pueden variar. Ver Respuesta a Consulta N° 11*

**CONSULTA N° 52**

We consider Clause 8 to be unduly onerous.

*Respuesta: Los aportes señalados en la Cláusula 8, han sido estimados por consultores especializados externos.*

**CONSULTA N° 53**

En 3.1 de la Cláusula tercera se establece que la inversión a efectuarse debe destinarse al desarrollo de la producción, adecuación ambiental y futuros abandonos técnicos de la EMPRESA, especificándose en 3.6 los rubros que comprenden la inversión en estas tres (3) áreas. Asimismo, en el penúltimo párrafo de 3.6 se precisa que la inversión en tales rubros debe provenir de aportes de capital, capitalización de utilidades y financiamiento; puntualizándose sin embargo, en el último párrafo de 3.6 que "Por ningún concepto se considerará como inversión, desembolsos en los rubros anteriores (a-g-) que hayan sido contabilizados como gastos".

De lo expuesto no queda claro el último párrafo de 3.6 antes transcrito pues independientemente de que la inversión deba efectuarse únicamente con fondos provenientes de aportes de capital, capitalización de utilidades y/ de financiamientos, lo invertido por ejemplo en "Seguros, fletes, derechos de importación y otros tributos...", habrá de contabilizarse como gasto. Sirvanse aclarar esta contradicción.

*Respuesta: Ver numeral 3.6 modificado.*

**CONSULTA N° 54**

El saneamiento incluye: Evicción, vicios ocultos, y vicios por hechos propios (CENTROMIN) nos parece limitada esta garantía. La misma debería comprender no sólo la Evicción sino también los vicios por hechos propios de CENTROMIN.

*Respuesta: El numeral 4.1 del contrato tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1528 del Código Civil.*

**CONSULTA N° 55**

En 4.4 la **ADQUIRENTE** reconoce que por el predio de la **EMPRESA** cruza la línea de transmisión de 50 Kv. Subestación Morococha-Subestación Casapalca - Subestación San Mateo; y, asimismo, reconoce que en el predio de propiedad de la **EMPRESA** se encuentran instaladas las subestaciones de Casapalca Norte - Carlos Francisco - Antuquito - Bellavista y Graton Túnel (San Mateo).

Asimismo en 4.4 la **ADQUIRENTE** reconoce que la línea de transmisión y las subestaciones son de propiedad de **CENTROMIN**; y, en tal sentido que **CENTROMIN** tiene derecho a las Servidumbres: 1) de electroductos respecto de la línea de transmisión y de las subestaciones antes señaladas y 2) de tránsito para custodia, conservación y reparación de las subestaciones.

Lo anterior es correcto, y declaramos conocer lo referido en 4.4 e igualmente respetar las servidumbres ahí precisadas.

**Sin Embargo**

- a) ¿Garantiza **CENTROMIN** vender a la **EMPRESA** la energía suficiente para sus operaciones?; y, en ese caso, ¿a que tarifa? Pues a diferencia de lo previsto en 4.5 respecto de los Derechos de Uso y Disposición Final de Aguas y Servidumbres sobre infraestructura, aparentemente **LA EMPRESA** no tiene ni se le garantiza que tendrá energía comprometida.
- b) ¿Como ha previsto **CENTROMIN** su responsabilidad sobre el mantenimiento de las subestaciones?
- c) Según lo previsto en 2 de 4.4 ¿interferirá con las operaciones de la **EMPRESA** habida cuenta que la distribución de energía a las operaciones se hará dentro de las subestaciones?

***Respuesta:***

- a) *La proforma de contrato de suministro de energía que se encuentra en el Data Room, incluye el procedimiento para determinar la tarifa durante el primer año. En los subsiguientes años, la tarifa se regulará por el precio del mercado. Durante el periodo de vigencia del contrato (cinco años), el cliente tiene derecho prioritario para comprar la energía generada por el proveedor (inicialmente **CENTROMIN** y, posteriormente, el adquirente de "ELECTROANDES S.A. que, al ingresar al COES, proporcionará las garantías de esta entidad para el suministro de la energía).*
- b) *Es de interés de **CENTROMIN** garantizar un servicio de mantenimiento adecuado y es de preverse que la entidad que la sustituya como resultado de la privatización de las CC.HH., tendrá el mismo interés.*
- c) *El buen servicio de mantenimiento y la no interferencia, es de interés de ambas partes..*

**CONSULTA N° 56**

En 4.6 b. se menciona la minuta de aumento de capital social que incluye las cláusulas adicionales necesarias para que los inmuebles aportados (en pago del aumento del capital) puedan ser inscritos en los Registros correspondientes a nombre de la **EMPRESA**. ¿Quién se encargará de elevar la minuta a Escritura Pública y de hacer las inscripciones correspondientes? Igualmente, ¿quién asume los gastos correspondientes? Siendo que la Fe Registral para frente al Estado y a Terceros es necesario que antes de la suscripción del Contrato queden efectuadas tales inscripciones.

*Respuesta: CENTROMIN*

#### **CONSULTA N° 57**

En 4.7 la **ADQUIRENTE** tiene la obligación de adquirir las acciones que los trabajadores deseen vender en los dos (2) primeros años de vigencia del contrato.

Pregunta: ¿Esta obligación va aparejada de un primer derecho de preferencia de compra a favor de la **ADQUIRENTE**?; ó, ¿los trabajadores podrán vender libremente sus acciones a terceros, y en su defecto, recién obligar a la **ADQUIRENTE** a comprarlas?

De otro lado, durante los 2 primeros años, si el trabajador desea vender, tiene que hacerlo por el 100% de sus acciones, lo que puede motivar que los trabajadores esperen el 1er día del 3er año de vigencia del Contrato para vender parcialmente sus acciones. Esto, no favorece ni al trabajador ni al **ADQUIRENTE**.

Se sugiere: que la obligación de comprar tenga su correlato en un derecho de preferencia de compra, independientemente del número de acciones que se desee vender y de la oportunidad de la venta.

*Respuesta: No se establece derecho preferencial en la compra de acciones, los trabajadores pueden vender libremente. -*

#### **CONSULTA N° 58**

En 5.3 **CENTROMIN** asume los pasivos o contingencias no registrados desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta por un plazo de 3 años salvo las contingencias tributarias previstas en 5.11.

a) ¿Pueden decirnos si estos pasivos o contingencias son aquellos no registrados en el Balance Proyectado o aquellos no registrados en el Balance Real de la fecha de cierre?

En nuestra opinión tanto en 5.3 como en 5.1 **CENTROMIN** debería sumir las contingencias o pasivos no registrados hasta el vencimiento del plazo de exigibilidad (prescripción) de los mismos.

El segundo párrafo de 5.3 contiene una aparente contradicción con lo previsto en el primer párrafo; pues una cosa es asumir y otra reembolsar.

b) ¿Asumirá, y en consecuencia pagará directamente **CENTROMIN** estas contingencias o deberá pagarlas la **EMPRESA** y luego pedir su reembolso a **CENTROMIN**?

c) De otro lado, se requiere aclarar si el monto superior a US\$ 250 Mil es por cada contingencia que **CENTROMIN** no asumirá contingencias individuales por montos inferiores aún cuando todas juntas superen los US\$ 250 Mil; ó, si la **EMPRESA** debe solicitar el reembolso a **CENTROMIN** cada vez que por concepto de pasivos y contingencias varias no registradas, haya pagado más de US\$ 250 Mil. En esta segunda interpretación, cómo se aplica el plazo de 30 días naturales. Adicionalmente, lo previsto en 5.3 contradice con lo establecido en 5.10.

*Respuesta:*

a) *Estos pasivos o contingencias son aquellos no registrados en el Balance Proyectado ni en el Balance Real a la fecha de cierre.*

b) ***CENTROMIN** efectuará el reembolso a LA **EMPRESA** o pagará directamente, según lo decida esta última, dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir del reconocimiento de la obligación, en la medida que sobrepase los US\$ 250 Mil.*

c) *Los US\$ 250 Mil, se refieren a las obligaciones acumuladas.*

**CONSULTA N° 59**

¿Es correcto según el 5.5., lo entendido en el sentido que los CTS de los trabajadores están al día salvo la que corresponderá a Noviembre y Diciembre 1996, pagables hasta junio de 1997 que serán asumidos por la EMPRESA.

*Respuesta: Afirmativo.*

**CONSULTA N° 60**

En 5.8 no se incluye las acciones administrativas, las que deberían quedar expresamente contenidas, de modo que concuerde con 5.10.

*Respuesta: Si contiene las acciones administrativas. No obstante, ver numeral 5.8 revisado*

**CONSULTA N° 61**

En 6.2 se establece que es responsabilidad exclusiva de la EMPRESA el futuro cierre y abandono técnico de sus componentes, al término de su vida operativa. ¿Que debe entenderse por abandono técnico dentro del contexto del Contrato? Sugerimos que se incluya la definición de este término dentro del texto del Contrato.

*Respuesta: Se refiere al abandono de un determinado lugar o instalación, cumpliendo las regulaciones ambientales aplicables al caso, al término de su operación, uso, actividad o vida.*

**CONSULTA N° 62**

En 6.1 se establece que será responsabilidad de la EMPRESA la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental ("PAMA") de acuerdo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia, aprobados o que apruebe la autoridad competente, en relación a los items delineados en dicho punto. ¿Que entidad es la responsable del PAMA respecto de cualquier otro asunto no mencionado en 6.1?

*Respuesta: CENTROMIN o su sucesor es responsable de los abandonos técnicos a que se refiere la Cláusula Sétima.*

**CONSULTA N° 63**

En caso CENTROMIN dejase de existir o dejara de tener activos suficientes para cubrir sus obligaciones, ¿que entidad asumirá dichas obligaciones, ¿que entidad asumirá dichas obligaciones? ¿Se ha previsto en esta eventualidad, garantía del Estado Peruano?

*Respuesta: COPRI designará las entidades. Las Garantías del Estado se mantendrán.*

**CONSULTA N° 64**

En 4.5 se menciona que la EMPRESA sustituirá a CENTROMIN desde la fecha de suscripción de Contrato en todos los derecho y obligaciones que surgen del Convenio de Reconocimiento de Derechos de Uso y Disposición Final de Aguas y Servidumbres sobre Infraestructuras celebrado entre CENTROMIN y SEDAPAL.

Con relación a cualquier otro contrato celebrado entre CENTROMIN y terceros, ¿en qué condicione sumirá la EMPRESA las obligaciones contraídas por CENTROMIN en dichos contratos?

*Respuesta: La EMPRESA asumirá las obligaciones respecto de los contratos suscritos por ella o de los que le hayan sido cedidos por CENTROMIN. Dichos contratos están a disposición del interesado en el Data Room.*

**CONSULTA N° 65**

Según la Cláusula Octava la **ADQUIRENTE** abonará a **CENTROMIN** aportes para que remedie aspectos ambientales relacionados a lo dispuesto en el numeral 7.1 ¿Es factible que, en su lugar, la **ADQUIRENTE** garantice tales pagos a nombre de la **EMPRESA** de modo que esta última pueda descontarlos de sus ingresos sujetos al Impuesto a la Renta?

*Respuesta: Los aportes son una obligación contractual de LA ADQUIRENTE como uno de los componentes de la contraprestación por la transferencia de las acciones de LA EMPRESA. No obstante, el pago puede ser efectuado por LA EMPRESA.*

**CONSULTA N° 66**

En el Programa de Adecuación Ambiental ("PAMA") presentado al Ministerio de Energía y Minas por **CENTROMIN** se describe la obligación de **CENTROMIN** de US\$ 2.1 millones para el abandono técnico de los depósitos de relaves en Bellavista, Yauliyacu, Casapalca, Antuquito y del tajo Rosaura y sus desmontes, (5.13). En 8.1, la **ADQUIRENTE** deberá transferir US\$ 4.0 millones para el cumplimiento por parte de **CENTROMIN** de lo dispuesto en el numeral 7.1 a, que coincide con el compromiso de PAMA antes mencionado. ¿Porque entonces existe diferencia entre los montos que **CENTROMIN** declara que gastará versus lo que le exige a la **ADQUIRENTE** por el mismo concepto? ¿Es posible reducir el pago que se le exige a la **ADQUIRENTE** en 8.1, al monto que figura en el PAMA?

*Respuesta: Los aportes a los que hace referencia la Cláusula 8.1, han tenido como referencia las inversiones estimadas a nivel de perfil para el PAMA, sumándoles los costos de los estudios de ingeniería de detalle, costos de supervisión de ejecución del proyecto, los costos operativos y de mantenimiento perpetuo y los imprevistos.*

**CONSULTA N° 67**

Como garantía del cumplimiento de los aportes previstos en 8.1, 8.2 y 8.3, la **ADQUIRENTE** deberá entregar a **CENTROMIN** una garantía inicial en la forma de una carta fianza o stand by letter of credit por US\$ 7 millones y por un período de dos meses contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, a ser renovada, a su vencimiento, por un período de doce (12) meses, por un monto equivalente al 100% de los aportes no efectuados.

Antes de que se cumpla el período de doce meses,

a) ¿puede cambiarse la garantía por una menor equivalente al 100% de los aportes no realizados?

b) Asimismo, en caso la **EMPRESA** decida quedarse con los depósitos Chinchán y/o Tablachaca Y, ¿podrán los aportes relacionados a éstos depósitos deducirse del monto de US\$ 7 millones de garantía?

*Respuesta:*

*Ver Cláusula Octava revisada.*

**CONSULTA N° 68**

En la Cláusula Sexta, se establece que la ADQUIRENTE declara conocer el convenio sobre responsabilidad en asuntos ambientales suscrito entre CENTROMIN y la EMPRESA en virtud del cual ésta última asume la responsabilidad exclusiva respecto de los asuntos ambientales listados en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 ¿Podrá sustituirse el PAMA suscrito por CENTROMIN a nombre de la EMPRESA por otro nuevo que la misma EMPRESA suscriba directamente con el Ministerio de Energía y Minas, con relación a los mismos aspectos?

*Respuesta: De acuerdo a la legislación vigente es posible modificar el PAMA presentado.*

**CONSULTA N° 69**

En la Cláusula Tercera se establece el compromiso de inversión que deberá destinarse al desarrollo de la producción, adecuación ambiental y futuros abandonos técnicos de la EMPRESA. ¿Este compromiso de inversión incluye los aportes de la ADQUIRENTE exigidos en 8.1, 8.2 y 8.3?

*Respuesta: Negativo. Los costos de los futuros abandonos técnicos de Chinchán y Tablachaca se incluirían en el compromiso de inversión en el caso que LA EMPRESA los continuara usando más de dos años según se refiere en los incisos 6.2 d. y 6.2 e y, adicionalmente, estos costos se incurrieran dentro del plazo de cinco años a que se refiere la Cláusula Tercera.*

**CONSULTA N° 70**

En 9.3 se establece que se comparará la diferencia entre el valor de los activos corrientes y de los pasivos corrientes del Balance Proyectado versus el valor de los mismos en el Balance de Verificación. ¿Porque no se incluye a los activos fijos y otros pasivos en el calculo de la diferencia que habrá de ser reintegrada por CENTROMIN o la ADQUIRENTE o viceversa?

*Respuesta: El objeto del Concurso es la transferencia de las acciones de una empresa en marcha, razón por la cual los activos fijos tienen carácter referencial. Por ello, en el Data room se incluye un listado de tales activos.*

**CONSULTA N° 71**

En 8.2 y 8.3 la ADQUIRENTE deberá abonar US\$ 1'350,000 si decidiera no quedarse con el depósito de relaves Tablachaca I, y US\$ 1'600,000 si decidiera no quedarse con el depósito de relaves Chinchán.

¿Es posible deducir de estas cantidades el valor económico que los relaves pueda tener, dado el valor remanente de los minerales contenidos en ellos?

*Respuesta: Negativo.*

**CONSULTA N° 72**

En ninguna parte del Contrato se hace mención a tratamiento alguno previsto por CENTROMIN respecto de las concesiones mineras de la EMPRESA en manos de terceros. Para hacer el respectivo análisis legal es necesario tener los Contratos de Cesión, los que no se encuentran en el Data Room. ¿Podrá CENTROMIN proporcionar estos contratos en el Data Room para disposición de los concursantes antes del 16 de Octubre del presente? ¿Las obligaciones de carácter ambiental respecto de las actividades mineras en estas concesiones, serán responsabilidad del cesionario?

*Respuesta: El contrato se encuentra en el data room. El cesionario es responsable de las implicancias ambientales de las operaciones que realiza.*

**CONSULTA N° 73**

**CENTROMIN** debe haber recibido autorizaciones y licencias para la operación regular de todas sus operaciones en conjunto incluyendo la Unidad de Producción de Casapalca, que ahora pertenece a la **EMPRESA**; ¿estas licencias y autorizaciones, distintas a la de uso de agua, serán heredadas por la **EMPRESA** al momento de la suscripción del Contrato o será necesario que la **EMPRESA** gestione nuevas autorizaciones y licencias. En este caso, que facilidades proporcionará **CENTROMIN** a la **EMPRESA**?

*Respuesta: En principio se transfieren. En el caso que, por disposición legal sea necesario gestionar nuevas licencias, CENTROMIN prestará todas las facilidades..*

**CONSULTA N° 74**

En 5.8 y 5.9 se menciona el anexo xxx que, contiene la lista de las acciones judiciales,...administrativas..., arbitrales u otros procedimientos pendientes; y, el anexo xxx que contiene la lista de los contratos que fueron puestos a disposición de la **ADQUIRENTE** en el "Data Room". Para la ejecución de un due diligence expeditivo y completo es necesario que **CENTROMIN** alcance dichas listas a los concursantes lo antes posible.

*Respuesta: Se encuentran en el Data Room*

**CONSULTA N° 75**

Se nos ha informado que **CENTROMIN** está negociando y celebrará contratos de Compra-Venta de minerales con anterioridad a la fecha de la transferencia de la **EMPRESA** a la **ADQUIRENTE**. ¿Quedará **CENTROMIN** facultada para no comprometer los concentrados provenientes de la Unidad Casapalca a partir del 1° de Enero de 1997 de modo que la **EMPRESA** pueda negociarlos directamente?

*Respuesta: En la actualidad CENTROMIN es proveedor de concentrados de zinc a compradores del exterior. Estos concentrados de zinc provienen, entre otros, del yacimiento de Casapalca. En razón de ello, el nuevo propietario de este yacimiento asumirá la obligación de continuar con dicha provisión, hasta el termino de los correspondientes compromisos que, en algún caso, va hasta fines de 1997. Igualmente se ha considerado conveniente que Casapalca continúe suministrando concentrados a la Fundición de La Oroya hasta 1997. La proforma de contrato se encuentra en el Data room.*

**CONSULTA N° 76**

En 8.2 y 8.3 se establece que la **EMPRESA** tiene la opción de devolver o no los depósitos de relaves Tablachaca 1 y/o Chinchán, dentro de los primeros 24 meses, a cambio de determinados montos en US\$ Dólares. En caso de devolverlos. ¿Quién asume la responsabilidad por cualquier daño o perjuicio en el período de hasta dos años? ¿El pago dispuesto es suficiente para cubrir dichos posibles daños. ¿Liberan a la **EMPRESA** de la obligación porque es asumida por **CENTROMIN**?

*Respuesta:*

- 1. Respecto de la operación y mantenimiento, ver Respuesta a la Pregunta 37.*
- 2. Respecto de reclamos de terceros, ver numeral 7.2 del CONTRATO.*
- 3. Los aportes cubren el costo de los abandonos técnicos y su cuidado perpetuo.*

**CONSULTA N° 77**

Respecto de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato (de Arbitraje), creemos necesario que tanto las desavenencias o controversias entre LAS PARTES, y entre la EMPRESA y CENTROMIN, deben quedar sujetas a Arbitraje. ¿Podrá ampliarse la cláusula en este sentido?

*Respuesta: LA EMPRESA no es parte en el contrato de transferencia de acciones. No obstante, en el convenio sobre materia ambiental entre CENTROMÍN y LA EMPRESA, existe un cláusula arbitral.*

**CONSULTA N° 78**

Existen procesos administrativos mineros pendientes de resolver. ¿Cuales son?

*Respuesta: No existen. Se encuentra en trámite el otorgamiento de títulos de las concesiones "Los Balkanes I-82", "Divisoria I-A" y "Divisoria I-D".*

**CONSULTA N° 79**

De obtenerse la Buena Pro, la ADQUIRENTE al momento de suscribir el Contrato se obliga a los pagos previstos en la cláusula segunda. ¿Que previsión ha tomado CENTROMIN para que la ADQUIRENTE pueda celebrar con CONITE el correspondiente Contrato de Estabilidad Jurídica habida cuenta que las normas legales para el efecto exigen la suscripción de Contrato con anterioridad al ingreso del dinero al país. Por favor informar al respecto.

*Respuesta: La gestión con CONITE corresponde al inversionista. No obstante, CENTROMIN se compromete a colaborar en todo lo que esté a su alcance.*

**CONSULTA N° 80**

¿Es correcto decir que los pasivos legales laborales, etc. asumidos por la ADQUIRENTE, según la cláusula quinta, son solamente aquellos listados en el balance proyectado y aquellos que sean generados por la EMPRESA después del completo cierre del proceso de privatización?

*Respuesta: Los pasivos son los considerados en el BALANCE PROYECTADO y los que se consideren en el BALANCE DE VERIFICACIÓN.*

**CONSULTA N° 81**

No ha sido permitido el acceso a las informaciones y a las áreas de Los Balkanes I-82, Tunac Pincullo y Yuracmayo. ¿Cuando se dará acceso a las informaciones y a las áreas? ¿Los posibles pasivos o vicios de estos prospectos serán asumidos por CENTROMIN?

*Respuesta: La información está disponible en el Data Room. Son activos aportados, no pasivos.*

**CONSULTA N° 82**

¿El laudo relativo a las concesiones de El Perro Ciego y La Carcajada, a que se refieren las Bases en la página 4, se encuentra consentido por las partes? En caso afirmativo, ¿se encuentra ejecutado? En caso negativo, solicitamos nos informen sobre las posibles contingencias que se puedan derivar de este arbitraje.

*Respuesta: Existe un acuerdo entre CENTROMÍN y Compañía Minera Casapalca, el cual consta en las cartas de fecha 19 de octubre de 1996 que están disponibles en el Data room.*

**CONSULTA N° 83**

Solicitamos nos indiquen si es correcta nuestra siguiente interpretación en relación a las concesiones de El Perro Ciego y La Carcajada: Las mencionadas concesiones pasan a formar parte de los activos de Empresa Minera Yauliyacu S.A. a partir de la presente privatización. Es decir, ¿a la Empresa Minera Yauliyacu S.A. le corresponden los derechos de Centromín Perú S.A. en la relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A., pudiendo reclamar su posesión en el año 2000?

*Respuesta: ver Respuestas a Consultas N° 31 y 32.*

**CONSULTA N° 84**

En caso nuestra interpretación de la consulta anterior sea correcta, ¿cuál será el procedimiento por el cual Empresa Minera Yauliyacu S.A. hará valer su derecho frente a Compañía Minera Casapalca S.A.?

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 83*

**CONSULTA N° 85**

a) ¿El Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la Unidad de Producción Casapalca elaborado por SGS del Perú S.A. de agosto de 1996, incluye las obligaciones ambientales sobre las concesiones La Carcajada y El Perro Ciego? b) En caso afirmativo, ¿se podría elaborar un nuevo PAMA que excluya ambas concesiones, tomando en cuenta que Empresa Minera Yauliyacu S.A. no podrá cumplir con las obligaciones relativas a las concesiones que no esté operando? c) ¿Podría obtenerse la aprobación definitiva de cada PAMA previa a la Fecha de Suscripción?

*Respuesta: a) y b) No están incluidas. c) La aprobación corresponde al Ministerio de Energía y Minas, pudiendo darse o no, tal condición.*

**CONSULTA N° 86**

¿Podría aclararse que las regalías que pague Compañía Minera Casapalca S.A. derivadas del Contrato de Cesión serán pagadas a Empresa Minera Yauliyacu S.A. a partir de su constitución? Así mismo, ¿podría indicarse cómo se materializará la cesión de esta obligación frente a Compañía Minera Casapalca S.A.?

*Respuesta: Ver cartas referidas en la Respuesta a la Consulta N° 82*

**CONSULTA N° 87**

El Information Memorandum establece que las concesiones El Perro Ciego y La Carcajada se superponen a Casapalca 10 y 12 y Casapalca 6 y 11, respectivamente. ¿Que concesiones tienen derechos prioritarios?

*Respuesta: No existe superposición.— Los derechos mineros "Perro Ciego" y "La Carcajada" forman parte de las concesiones "Casapalca 6, 10 y 11".*

**CONSULTA N° 88**

LA SOLICITANTE, por necesidades derivadas del proceso, requiere tener derecho a prorrogar la fecha establecida en el Calendario (Cronograma) en el punto 2.1.3 h) cuando, pese a los mejores esfuerzos no le sea posible cumplir con este punto del Calendario (Cronograma) en la fecha establecida. El pedido se basa en consideraciones financieras.

*Respuesta: De acuerdo al cronograma modificado la fecha de suscripción del CONTRATO será el 31 de enero de 1997. El CEPRI se reserva el derecho de prorrogar el plazo.*

**CONSULTA N° 89**

El Calendario (cronograma) punto 2.1.3 de las Bases) establece que las consultas sobre las Bases y Modelo de Contrato se recibirán hasta el 11 de octubre de 1996. En el punto 2.3.1 de las Bases, relativo a la presentación de las propuestas, se establece que la presentación de la propuesta significa que el postor ha estudiado detenidamente las Bases y todos los antecedentes e información disponible respecto a LA EMPRESA. ¿Podrá Centromín Perú S.A. admitir, con posterioridad al 11 de octubre de 1996, en vía de reconsideración de consultas y hasta la fecha de celebración del Contrato, consultas acerca de cualquier pregunta derivada de información no disponible hasta el 11 de octubre de 1996 y respecto de cualquier otro punto relacionado con el presente Concurso Público que surja en el proceso de "due diligence" y admitir que la absolución de dichas consultas, en caso de discrepancia con las Bases, prevalezca sobre éstas, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del punto 2.1.4 de las mismas, formando parte del Contrato?

*Respuesta: De acuerdo al nuevo cronograma, el Due diligence podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 1997. Asimismo se recibirán una nueva rueda de consultas sobre las Bases y el CONTRATO hasta el 31 de octubre de 1996*

**CONSULTA N° 90**

Con relación a la Cláusula 2.2 d de las bases, solicitamos absuelvan la siguiente consulta: ¿La facultad para que aparezca como compradora una subsidiaria con 80% de propiedad de la empresa que se adjudicó la buena pro, opera de manera automática o se necesita la autorización previa del CEPRI?

*Respuesta: Sólo se requiere alcanzar la documentación pertinente que acredite el cumplimiento del requisito solicitado en las Bases.*

**CONSULTA N° 91**

¿Podrían concluirse las negociaciones con el Ministerio de Educación respecto de la transferencia a Centromín Perú S.A. o al Ministerio de Educación de la administración y trabajadores de los colegios ubicados en la UDP Casapalca? ¿Podrían informarnos sobre todas las obligaciones y derechos que deberá cumplir Empresa Minera Yauliyacu S.A. a partir de dicha transferencia? ¿Podrían confirmar que no existe obligación alguna por parte de LA ADQUIRENTE derivada de dicha transferencia?

*Respuesta: La transferencia depende del Ministerio de Educación. Los detalles, avances y resultados, se pueden informar a través del Due diligence.*

**CONSULTA N° 92**

De acuerdo a una publicación reciente en "Carta Minera", Centromín Perú S.A. ha firmado un pacto de armonía laboral con sus trabajadores. Este convenio establece el pago a cada trabajador de S/. 500.00 a la firma del convenio y un pago de S/. 500.00 a los seis meses posteriores. Podrían informarnos a) ¿cuales pagos han sido ya efectuados por Centromín Perú S.A., con indicación de quién será responsable por el segundo pago en relación a los trabajadores de Empresa Minera Yauliyacu S.A.? b) ¿Existen pasivos relacionados con estos pagos reflejados en el Balance Proyectado que está a disposición en el Data Room? c) ¿Nos podrían remitir una copia de dicho pacto?

*Respuesta: Esta información se puede obtener a través del Due diligence.*

**CONSULTA N° 93**

Podrían confirmarnos que LA ADQUIRENTE de las acciones de Empresa Minera Yauliyacu S.A. podrá invocar las reglas del ordenamiento civil del Perú para efectos de financiación.

*Respuesta: El proceso de promoción de la inversión privada se rige por las leyes peruanas, dentro del territorio peruano.*

#### **CONSULTA N° 94**

Solicitamos se otorgue LA ADQUIRENTE la garantía del Estado para proteger sus inversiones y adquisiciones, al amparo del Decreto Ley 25570, modificado por la Ley 26438 y que su otorgamiento y publicación sean efectuados antes de la fecha de suscripción del Contrato.

*Respuesta: El trámite corresponde a LA ADQUIRENTE. CENTROMIN se compromete a colaborar en todo lo que esté a su alcance. El otorgamiento y publicación no son condición para la suscripción del contrato.*

#### **CONSULTA N° 95**

Según el numeral 2.4.a. de las Bases del Concurso, en el caso de que, por causas imputables al Postor, el Contrato no se suscribiera el 31 de diciembre de 1996, la CEPRI puede prorrogar la fecha de suscripción. ¿Cuáles serán los criterios que usará la CEPRI para establecer esa prórroga y para no otorgar la buena pro, en ese caso, al postor hábil que ocupa el siguiente lugar en el Orden de Méritos referido en el numeral 2.3.5 de las Bases del Concurso?

*Respuesta: Queda a criterio del CEPRI.*

#### **CONSULTA N° 96**

¿Podría considerarse modificarse el Modelo de contrato a uno de compra-Venta de Activos y Pasivos? De esta forma EL ADQUIRENTE podrá conocer en forma más precisa ¿cuales son los bienes que adquirirá?

*Respuesta: Negativo*

#### **CONSULTA N° 97**

En el caso de negativa por parte de Centromín Perú S.A. respecto de la consulta anterior, a continuación las observaciones al Modelo de Contrato:

Sugerimos iniciar y concluir el contrato dando la forma correspondiente a una minuta a ser elevada a Escritura Pública. De esta forma debe iniciarse: "Señor Notario: Sírvase usted elevar a escritura pública el contrato de...". Debiendo concluir con: "Agregue usted señor Notario lo que fuere de Ley e inserte los poderes a que se han hecho referencia en la introducción del presente documento. Lima, 31 de diciembre de 1996".

*Respuesta: La transferencia de acciones de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico no requiere de la formalidad de la escritura pública. No obstante, si el ganador de la Buena Pro deseara su elevación a Escritura Pública, CENTROMIN no tiene ningún inconveniente, agregándole al MODELO las cláusulas de estilo que correspondan.*

#### **CONSULTA N° 98**

Solicitamos nos alcancen copia del poder con el que obrarán los representantes de Centromín Perú S.A., el mismo que deberá ser elevado a escritura pública y constar en forma indubitable, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 156 del Código Civil.

*Respuesta: El poder se alcanzará al postor ganador de la Buena pro.*

**CONSULTA N° 99**

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.2, los trabajadores de Centromín tienen derecho preferencial de adquirir hasta 10% de las acciones de empresa Minera Yauliyacu S.A. Solicitamos nos precisen si éste derecho se hace extensivo a todos los trabajadores de Centromín Perú S.A. o sólo será ejercido por los trabajadores de Empresa Minera Yauliyacu S.A.

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 24.*

**CONSULTA N° 100**

Sugerimos modificar la cláusula 1.3 del Contrato. la transferencia de las acciones se realiza en el momento de suscripción del contrato, por lo que lo correcto es decir: "...CENTROMIN transfiere a LA ADQUIRENTE...." y no como actualmente dice: "CENTROMIN se obliga a transferir a LA ADQUIRENTE".

*Respuesta: De conformidad con la legislación los contratos tienen por objeto crear obligaciones, dado que la transmisión opera recién con la inscripción en el Libro de Transferencia de acciones. No obstante, las precisiones en la redacción serán materia de discusión con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 101**

En la cláusula 2.1 del contrato conviene precisar que el pago de LA ADQUIRENTE a CENTROMIN se realiza en el mismo momento de suscripción del contrato y que no queda, como actualmente dice, como una obligación futura.

*Respuesta: El numeral 2.1 a) del CONTRATO señala expresamente que el pago se realiza a la suscripción del mismo. No obstante la redacción puede ser modificada de acuerdo con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 102**

Solicitamos aclarar si el compromiso de inversión ofrecido en la propuesta de LA ADQUIRENTE se reduce proporcionalmente a la fecha de suscripción, para reflejar la tenencia real de acciones, ya que la propuesta de inversión es efectuada en base al 100% de las acciones, la que sería reducida por la compra de los trabajadores.

*Respuesta: No se reduce.*

**CONSULTA N° 103**

En la cláusula 3.3 del contrato debe dejarse a salvo lo dispuesto en la cláusula 3.4 del contrato en el sentido de no incluir en ese supuesto el caso fortuito o la fuerza mayor. Deberá indicarse expresamente que en este caso y dependiendo del supuesto, no se procederá a ejecutar garantía alguna prestada por LA ADQUIRENTE.

*Respuesta: Resulta obvio. No obstante CENTROMIN no tiene inconvenientes de hacer las precisiones necesarias que brinden mayor tranquilidad al ganador de la Buena Pro*

**CONSULTA N° 104**

En la cláusula 3.4 del contrato deberá incluirse la posibilidad de liberación de las obligaciones, incluyendo las garantías prestadas por LA ADQUIRENTE y no restringirla únicamente a su suspensión, pues determinadas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor pueden implicar una imposibilidad permanente y no sólo momentánea.

*Respuesta: La imposibilidad definitiva se rige de conformidad con el ordenamiento jurídico peruano.*

**CONSULTA N° 105**

Sin perjuicio de lo solicitado en las precedentes consultas 7 y 8, sugerimos agregar a dicha cláusula, lo siguiente: "El período previsto en la cláusula 3.1 será suspendido en el caso que durante la ejecución del Compromiso de Inversión ocurra cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo preescrito por el art. 1315 del Código Civil, así como de eventos que no sean directamente atribuibles a la negligencia de la **ADQUIRENTE**, incluyendo pero no limitado a cualquier demora en la obtención de las autorizaciones, usos, permisos, consentimientos, servidumbres, derechos de paso y similares o de cualquier naturaleza que fueran necesarios para el desarrollo del proyecto, e incluyendo pero no limitando las moratorias financieras, o cambios materiales adversos en la disponibilidad de financiamiento externo y eventos similares que puedan de manera adversa afectar el financiamiento del desarrollo.

La suspensión será mantenida durante el periodo en que dichos eventos o actos impidan u obstruyan a la **ADQUIRENTE** en el cumplimiento de su obligación con respecto a las actividades comprometidas de inversión.

*Respuesta: Ver cláusula 3.1 del modelo revisado.*

**CONSULTA N° 106**

La cláusula tercera, numeral 3.6 literal g. del Modelo de Contrato, estipula que entre los compromisos de inversión estarán las "capitalizaciones destinadas a afrontar las necesidades de capital de trabajo". ¿Qué se entiende por capitalizaciones?

*Respuesta: Todas las partidas que ingresen al activo corriente y su contrapartida sean el capital social de la Empresa.*

**CONSULTA N° 107**

Solicitamos se clarifique la cláusula tercera - punto 3.6 - último párrafo - que encontramos contradictoria con la redacción de la introducción de la misma cláusula 3.6 Habrán inversiones que, por su propia naturaleza, formarán parte de los gastos, tales como gastos financieros (Cláusula 3.6 f) y depreciación o amortización de los activos en que se ha hecho la inversión y no se ve la razón para no considerar como inversión, montos que pueden tener y merecer un tratamiento contable distinto dentro de lo expresado en el referido último párrafo de la cláusula 3.6.

Concretamente solicitamos que no se rechacen como componentes de inversión, los gastos o amortizaciones o depreciaciones antes mencionados y que se especifique si hay otros componentes que no serán aceptados y cuáles son.

*Respuesta: Ver numeral 3.6 del CONTRATO revisado.*

**CONSULTA N° 108**

En la cláusula 3.7 del contrato, sugerimos que se precise que LA **ADQUIRENTE** sólo entregará una de dos posibles garantías. Sugerimos que la redacción sea ampliada del siguiente modo: "... por un banco local. Cualquiera de ambas de...".

*Respuesta: Creemos que es claro que es una u otra. No obstante CENTROMIN no tiene inconvenientes de incluir precisiones si el ganador de la Buena pro lo cree conveniente.*

**CONSULTA N° 109**

Se sugiere que la garantía prevista en la cláusula 3.7 sea reducida al 25% del compromiso de inversión anual.

*Respuesta: Negativo*

**CONSULTA N° 110**

Solicitamos se modifique la cláusula 3.8 en el sentido de que la garantía señalada en el numeral 3.7 será renovada trimestralmente previa auditoría, sobre los saldos no ejecutados.

*Respuesta: Ver Respuesta a la Consulta N° 11*

**CONSULTA N° 111**

Con relación a la cláusula 4.2, solicitamos tener presente lo siguiente: El saneamiento es una obligación de todo vendedor. Sugerimos se aclare la renuncia contenida en éste artículo en el sentido de que dicha renuncia será válida "salvo casos de dolo o culpa inexcusable".

*Respuesta: El artículo 1489 del Código Civil es bastante claro al respecto. No obstante CENTROMIN no tiene inconvenientes en incluir precisiones si el ganador de la Buena Pro lo cree conveniente.*

**CONSULTA N° 112**

Solicitamos agregar un tercer párrafo a la cláusula 4.3 del contrato, con el siguiente texto: "Sin perjuicio de lo anterior, LA ADQUIRENTE tendrá el derecho de pignorar, transferir o ceder, con reserva de dominio la totalidad o parte de sus acciones o sus derechos en LA EMPRESA, a cualquier financista o asegurador para la obtención de seguros de riesgo financiero o político a fin de cumplir con el compromiso de inversión y Centromín consentirá prontamente a dicha prenda, hipoteca, transferencia o cesión. En el evento de la ejecución de la garantía correspondiente, Centromín presta su consentimiento a la transferencia que se derive de la mencionada ejecución, sea esta transferencia a la empresa aseguradora o financista, o a un tercero, a condición que el adquirente final asuma todas las obligaciones y derechos de LA ADQUIRENTE de acuerdo al presente contrato. En todo caso la adquirente final deberá cumplir con todos los requisitos de precalificación establecidos en las bases de privatización originales.

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 19.*

**CONSULTA N° 113**

En la cláusula 4.6 sugerimos aclarar el párrafo "a." con la siguiente redacción: "... acuerda aportar a la EMPRESA los activos y...".

*Respuesta: Resulta obvio dada la referencia a El balance Proyectado. No obstante CENTROMIN no tiene inconvenientes en incluir dicha precisión si el ganador de la Buena Pro lo cree conveniente.*

**CONSULTA N° 114**

En la cláusula 5.1 sugerimos modificar su redacción quedando como sigue: "...o restricción y que ninguna otra persona..." -

*Respuesta: Las precisiones con relación a la redacción se acordarán con el ganador de la Buena Pro, en los casos, que, sin variar el contenido de la cláusula, brinde mayor claridad a criterio de ambas partes.*

**CONSULTA N° 115**

Sugerimos incluir como anexo al Balance Proyectado, por lo que debe dejarse constancia de tal hecho al final de la cláusula 5.2.

*Respuesta: No hay inconveniente. Si el ganador de la Buena Pro lo cree necesario CENTROMIN no tiene inconveniente es hacerlo*

**CONSULTA N° 116**

Sugerimos una redacción más enfática al inicio de la cláusula 5.3, con el siguiente texto: "CENTROMIN declara y garantiza, asimismo, que no existen otros pasivos o activos...". La cláusula deberá establecer que, en caso de existir algún pasivo o contingencia que se derive de responsabilidades tributarias, laborales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los registrados, éstos serán de cargo de Centromin, quien reembolsará inmediatamente a LA ADQUIRENTE cualquier pago por dichos conceptos.

*Respuesta: Las declaraciones de CENTROMIN cuentan con la garantía del Estado, una vez suscrito el contrato de garantías a que se refiere el D.L. 25570 modificado por la Ley N° 26438. No obstante, si el ganador de la Buena Pro cree conveniente añadir la expresión garantiza, CENTROMIN no tendrá inconveniente.*

**CONSULTA N° 117**

Con relación a la cláusula 5.3 del Contrato solicitamos tener presente lo siguiente: Una limitación en el tiempo de las responsabilidades de CENTROMIN no es aceptable cuando por otro lado declara y garantiza el correcto cumplimiento de todas sus obligaciones. Se sugiere añadir: "salvo casos de dolo o culpa inexcusable".

*Respuesta: De conformidad con la legislación peruana las limitaciones de responsabilidad no proceden en caso de dolo o culpa inexcusable. No obstante, si el ganador de la Buena Pro cree conveniente introducir dicha precisión CENTROMIN no tiene inconveniente*

**CONSULTA N° 118**

Sin perjuicio de lo sugerido en el punto anterior, consultamos lo siguiente: La cláusula 5.3 establece que de presentarse pasivos o contingencias no registrados derivados de hechos anteriores a la fecha de cierre, serán asumidos por Centromin en la medida que efectivamente se hayan generado durante su gestión y que las reclamaciones se produzcan dentro de los 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, excepto las contingencias tributarias que se rigen por lo dispuesto en el numeral 5.11 del presente contrato. Sin embargo, en la cláusula 7.2 se establece que Centromin será responsable por todos los daños resultantes de condiciones ambientales existentes por los cuales Centromin ha asumido la responsabilidad de remediación, sin plazo alguno. En materia ambiental agradeceremos se indique ¿cuál será la entidad sucesora de Centromin en lo que respecta a los pasivos ambientales?

*Respuesta: La entidad que el Estado haya designado para substituir a CENTROMIN.*

**CONSULTA N° 119**

Solicitamos que los reembolsos por concepto de pasivos, activos y contingencias no existentes o no conocidos por Centromin Perú S.A. contemplados en la cláusula 5.3 del Contrato, fijados a partir del monto de US\$250,000.00, se rebajen a partir del monto de US\$5,000.00.

*Respuesta: Negativo*

**CONSULTA N° 120**

La cláusula 5.3 del Modelo de Contrato en su tercer párrafo establece que si surgieran diferencias que representen cuentas por cobrar, éstas deben ser pagadas por LA ADQUIRENTE a CENTROMIN, cuando se cobren. De darse este caso, LA ADQUIRENTE resultaría pagando un precio mayor que el determinado en la subasta, en vez de que lo pague LA EMPRESA.

Por el contrario el cuarto párrafo de la misma cláusula y numeral establece que en caso de que la diferencia correspondiera a cuentas por pagar, tal diferencia debe ser incorporada al Balance Proyectado, o sea que lo absorberá LA EMPRESA, con lo cual LA ADQUIRENTE resultará también pagando un precio mayor al determinado en la subasta. Nosotros creemos que en ambos casos debiera ser LA EMPRESA y no LA ADQUIRENTE quien asuma las obligaciones que se generan. Agradeceremos hacernos saber si ésta interpretación - que nos parece justa- puede ser recogida en el contrato.

*Respuesta: LA EMPRESA no es parte del contrato de transferencia de acciones.*

#### CONSULTA N° 121

Solicitamos ampliar los datos contenidos en la cláusula 5.4 a los siguientes rubros: "vacaciones, compensaciones por tiempo de servicios, gratificaciones y nacionalidad".

*Respuesta: Esta precisión se podrá tratar con el ganador de la Buena Pro.*

#### CONSULTA N° 122

Solicitamos se establezca contractualmente en la cláusula 5.4 del Contrato que la lista proporcionada por Centromín Perú S.A. respecto de los trabajadores y las obligaciones respecto de los mismos es la única lista actualizada materia de este Concurso. En este contexto solicitamos que Centromín Perú S.A. establezca contractualmente en la misma cláusula que asumirá cualquier obligación respecto de cualquier trabajador no contemplado en dicha lista y que no existirá variación respecto de esta lista durante el proceso de privatización.

*Respuesta: Esta precisión se podrá tratar con el ganador de la Buena Pro*

#### CONSULTA N° 123

Cláusula 5.5: Solicitamos que Centromín proporcione una lista, que formará parte del Contrato como un Anexo, en que conste el adeudo por concepto de CTS, vacaciones, gratificaciones y cualquier otra, por cada trabajador. Asimismo, se deberá incluir contractualmente que la suma total de los adeudos por contingencias respecto de los trabajadores por concepto de vacaciones, CTS y cualquier otra, de acuerdo al listado, no superará en ningún caso la suma de US\$5,000.00, teniendo en consideración que cualquier contingencia se referirá únicamente a la lista de trabajadores proporcionada por Centromín Perú S.A.. Cualquier otro pasivo será en consecuencia asumido por Centromín Perú S.A.

*Respuesta: Respecto de la lista solicitada, no hay inconveniente en tratarla con el ganador de la Buena Pro. La inclusión de la limitación indicada no es procedente.*

#### CONSULTA N° 124

Solicitamos se establezca contractualmente que el Anexo a que se refiere la cláusula 5.6 incluye, así mismo, todos los activos fijos dedicados a la operación de la Unidad de Producción Casapalca, inclusive aquellos dedicados a la exploración.

*Respuesta: Dicho tema podrá ser tratado con el ganador de la Buena Pro.*

#### CONSULTA N° 125

Solicitamos modificar la redacción de la cláusula 5.8, de acuerdo al siguiente texto: "El Anexo xx contiene la lista de todos los procesos judiciales, arbitrales, administrativos u otros procedimientos pendientes o que no hayan sido ejecutados. No existen ..". También será necesario que se aclare ¿quién asumirá dichas contingencias, puesto que ello redundaría en el precio?

*Respuesta: Ver numeral 5.8 del modelo revisado de contrato. Ver Balance Proyectado.*

**CONSULTA N° 126**

Dentro del Item 38 del Índice del Data Room, ustedes nos han entregado los Juicios Laborales al 23.08.96. ¿Existe alguna otra acción judicial, arbitral u otros procedimientos vigentes, con excepción del arbitraje con la Compañía Minera Casapalca, que pueda ser considerado dentro de la Cláusula 5.8 del Modelo de Contrato? Si existe, por favor proporcionarlo.

*Respuesta: El tema es materia del Due diligence.*

**CONSULTA N° 127**

Solicitamos nos informes ¿cuáles son todos los contratos que CENTROMIN transferirá a EMPRESA MINERA YAULIYACU S.A. ? Sugerimos que copia de todos los mencionados contratos se incluyan como anexo al CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Solicitamos nos informen si en todos los contratos, especificando en cuáles, CENTROMIN cederá su posición contractual a EMPRESA MINERA YAULIYACU o si habrá necesidad que esta última suscriba nuevos contratos. En los casos en que se haya previsto la cesión de posición contractual, solicitamos nos informen si los respectivos contratos contemplan tal derecho a favor de CENTROMIN, o en todo caso nos informen de qué manera garantizarán que la otra parte acepte la cesión de posición contractual. Así mismo, solicitamos nos informen, los casos en que EMPRESA MINERA YAULIYACU S.A. debe suscribir nuevos contratos transferidos por CENTROMIN y cómo garantizarán que la otra parte acepte suscribir uno nuevo con EMPRESA MINERA YAULIYACU S.A.

*Respuesta: Los contratos se encuentran en el Data room o en la Unidad Operativa. El tema se puede tratar en detalle a través del Due diligence.*

**CONSULTA N° 128**

Sin perjuicio de tomar en cuenta la sugerencia contenida en la cláusula anterior les solicitamos nos informen si los contratos a que se refiere el Anexo de la Cláusula 5.9 del Modelo de Contrato son los que aparecen bajo el Item 38 del índice del Data Room?

Es decir, los siguientes contratos:

- Contratos de Comercialización
- Contrato con la Telefónica
- Contrato de Embarque y Almacenamiento
- Contrato de Suministro Eléctrico
- Contratos Vigentes al 22.08.96; y
- Convenio entre CENTROMIN y SEDAPAL

Si ese es el caso, les comunicamos que ya hemos recibido esa información a excepción de los Contratos Vigentes Nos. 34-96, 295-96, 307-96, 308-96 y 317-96 (nos han entregado una relación de estos últimos contratos vigentes pero no los contratos mismos). Si están considerados otros contratos dentro de la Cláusula 5.9 o material de operaciones futuras, sírvanse entregarnos copias.

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta anterior.*

**CONSULTA N° 129**

Solicitamos modificar la cláusula 5.9, de acuerdo al siguiente texto: "El Anexo XX contiene, como parte integrante del mismo, copia de todos los contratos que CENTROMIN transferirá a LA EMPRESA y en los que figure como deudor, acreedor o garante de alguna obligación".

*Respuesta: Dicho tema podrá ser tratado con el ganador de la Buena Pro.*

#### **CONSULTA N° 130**

De acuerdo a lo establecido en el Information Memorandum, Centromín garantizará el suministro de Energía Eléctrica a Empresa Minera Yauliyacu S.A., por un periodo de cinco años. Sin embargo, la propuesta de dicho convenio, proporcionada en el Data Room, señala una vigencia de un año sin contemplar que Centromín o sus sucesores lo prorrogarán. Requerimos que Centromín hará entrega de un contrato de suministro de energía eléctrica por un plazo de cinco años, cuyas tarifas serán materia de renegociación periódica entre las partes. Dicho contrato deberá formar parte del Contrato como un Anexo.

En lo que se refiere al contrato de suministro de energía eléctrica insistimos, de manera especial, que los términos sean modificados para reflejar mejor las condiciones prevalentes en el mercado tal cual lo ofrecen Edelnor S.A., Luz del Sur S.A.

*Respuesta: Ver respuesta a Consulta N° 55*

#### **CONSULTA N° 131**

Solicitamos que al igual que en el primer párrafo de la cláusula 5.11 se precise en el segundo párrafo que se están refiriendo a "tributos nacionales, regionales y municipales".

*Respuesta: Creemos que la referencia al Sistema tributario Nacional es bastante claro. No obstante CENTROMIN no tendrá inconveniente en introducir dicha precisión si el ganador de la Buena Pro lo estima conveniente.*

#### **CONSULTA N° 132**

Se sugiere introducir una cláusula que garantice que la situación legal de LA EMPRESA, los activos materia de la compra-venta, los pasivos y la situación operativa en general no se modificará significativamente desde ahora hasta la Fecha de Suscripción del Contrato.

*Respuesta: CENTROMIN garantiza que los activos, los pasivos y la situación operativa en general, no se modificará significativamente hasta la fecha de suscripción del CONTRATO*

#### **CONSULTA N° 133**

Respecto de la introducción de la cláusula sexta, solicitamos se nos haga entrega del convenio, firmado, sobre asuntos ambientales suscrito entre Centromín y la Empresa, el mismo que formará parte del Contrato como Anexo. Así mismo, se deberá asegurar la cesión de posición contractual del PAMA.

*Respuesta: El convenio ambiental se encuentra en el Data Room. La "cesión de posición contractual" del PAMA, está expresamente señalado en el artículo 19o. del Decreto Supremo No. 016-93-EM. No obstante, cualquier gestión adicional que corresponda a CENTROMIN, no tendrá inconveniente en realizarlo.*

#### **CONSULTA N° 134**

Solicitamos que todos los documentos oficiales seleccionados por LA ADQUIRENTE en relación a este concurso, proporcionados por Centromín Perú S.A., disponibles en el presente o en el futuro, formen parte integrante del contrato.

*Respuesta: CENTROMIN no tiene inconveniente en anexar al contrato los documentos que el ganador de la Buena Pro estime conveniente.*

**CONSULTA N° 135**

Solicitamos declaración de Centromín Perú S.A. que todos los permisos y autorizaciones correspondientes a Empresa Minera Yauliyacu S.A., como Licencia Municipal de Funcionamiento, RUC, Registro Unificado, y cualquier otro específico de la actividad de Empresa Minera Yauliyacu S.A. han sido obtenidos por Centromín Perú S.A. y, que en todo caso, Centromín Perú S.A. proporcionará dichos permisos a LOS SOLICITANTES, formando parte del presente Contrato. En caso no haber obtenido todos los permisos que requiere Empresa Minera Yauliyacu S.A. para su normal funcionamiento, Centromín Perú S.A. se obliga a obtenerlos por su propia cuenta y costo. La obtención de dichos permisos por parte de Centromín será condición para la suscripción del Contrato por parte de LA ADQUIRENTE.

*Respuesta: Centromín viene gestionando los referidos permisos y autorizaciones y se compromete a continuar dicho trámite hasta la consecución de sus objetivos. La obtención de tales permisos y autorizaciones, no es condición para la suscripción del CONTRATO.*

**CONSULTA N° 136**

Respecto de la cláusula sexta, punto 6.3, solicitamos se nos indique de qué manera se aseguran los derechos de la Empresa frente a las reclamaciones de terceros.

*Respuesta: Via el Convenio sobre Responsabilidad en Asuntos Ambientales entre CENTROMIN y LA EMPRESA.*

**CONSULTA N° 137**

Solicitamos se nos informe quién estará a cargo del mantenimiento futuro de los depósitos de relaves de Chinchán y Tablachaca, en caso que estos últimos sean devueltos, Sugerimos que Centromín Perú S.A. sea la entidad a cargo y a costo de éstos, debiendo incluirse esta obligación en la Cláusula Séptima del Contrato.

*Respuesta: En caso de devolución, CENTROMIN se encargará de su abandono técnico y cuidado permanente. No hay inconveniente en introducir mayores precisiones al respecto con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 138**

¿Sería posible para EL ADQUIRENTE incluir dentro del Compromiso de Inversión cualquier inversión suplementaria y superior a la prevista en el PAMA, en caso hubiese alguna necesidad ambiental?

*Respuesta: Afirmativo.*

**CONSULTA N° 139**

Solicitamos, se elaboren dos PAMAs, uno que establezca las obligaciones de Empresa Minera Yauliyacu S.A. a que se refiere la cláusula sexta del Contrato, y otro que establezca las obligaciones de Centromín a que se refiere la cláusula séptima del Contrato. El principio sustentatorio del pedido de separar los documentos PAMA, reside en que, el buen orden en el manejo de las necesidades ambientales sugiere que cada parte, en el futuro, de cumplimiento específico a sus obligaciones ante el Ministerio de Energía y Minas. Adicionalmente solicitamos en mérito de la cláusula séptima, se elabore un PAMA adicional que excluya las obligaciones ambientales respecto de los depósitos de relaves de Chinchán y Tablachaca, según sea el caso. Solicitamos que todos los PAMAs, firmados y aprobados, formen parte del Contrato como Anexo.

*Respuesta: Se tramitará la separación de responsabilidades ante la autoridad correspondiente, pero ello no es condición para la suscripción del CONTRATO. En lo que respecta a Chinchán y Tablachaca, si son retenidos por LA EMPRESA, quedan bajo su responsabilidad con el resto de los PAMAS a su cargo; y, si son devueltos a CENTROMÍN dentro de los dos años, quedarán dentro del PAMA de CENTROMÍN, conjuntamente con los depósitos de relaves en desuso.*

#### CONSULTA N° 140

Como quiera que CENTROMIN será responsable ante el Ministerio de Energía y Minas por la implementación del PAMA solicitamos se nos informe: a) ¿como será cedido a Empresa Minera Yauliyacu S.-A. las obligaciones que quedarán a su cargo?. b) ¿Qué autoridad será la encargada de comprobar que Centromin cumpla con los requisitos establecidos en el PAMA?

Solicitamos que una empresa auditora independiente tenga derecho de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de Centromin en este rubro.

*Respuesta: Remitirle a la legislación vigente.*

#### CONSULTA N° 141

Si LA ADQUIRENTE devuelve Tablachaca y/o Chinchán dentro del plazo de dos años, ¿retiene algún pasivo después de haber efectuado el pago especificado en la cláusula octava?

*Respuesta: No, si procedió conforme a lo indicado en la Cláusula 6.4.*

#### CONSULTA N° 142

Si LA ADQUIRENTE acepta responsabilidad por Chinchán y/o Tablachaca a la fecha de suscripción del contrato, ¿podrá reducirse el monto de la fianza contemplada en la cláusula 8.5 por los montos especificados en las cláusulas 8.2 y/o 8.3, respectivamente?

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 17.*

#### CONSULTA N° 143

Con relación a la cláusula 8.1, solicitamos nos aclaren si las inversiones a que se refiere la cláusula 8 serán asumidas para todo efecto por la Empresa. También solicitamos dar respuesta al Anexo I de las presentes consultas.

*Respuesta: La obligación de los aportes corresponde a LA ADQUIRENTE. No obstante, no hay inconveniente que el pago sea efectuado por LA EMPRESA. Respecto del Anexo I, ver Respuesta a Consulta N° 153.*

#### CONSULTA N° 144

Sugerimos que la fianza prevista en la cláusula 9.6 del Contrato sea rebajada a un total de US\$ 100,000, dado en que no anticipamos que se produzca una diferencia de más de US\$ 100,000 entre el Balance Proyectado y el Balance de Verificación.

*Respuesta: Negativo*

#### CONSULTA N° 145

a) La cláusula 9.3 del Modelo de Contrato establece las bases del ajuste de precio que resulte de la comparación entre el BALANCE PROYECTADO y el BALANCE DE VERIFICACIÓN. Sin embargo, quisiéramos saber si es correcta nuestra interpretación de que el pasivo a largo plazo de aproximadamente US\$ 763,000 (CTS) es el único que existe y que Centromin va a asumir cualquier diferencia que exista con respecto al Balance de Verificación. b) Adicionalmente solicitamos que Centromin declare y garantice que todos

los activos no corrientes están libres de deudas, cargas, gravámenes, etc. tal como lo hace en la cláusula 5.6 del Contrato para el caso de los inmuebles. c) Agradeceremos se absuelvan las consultas contenidas en el Anexo I.

**Respuesta:**

- a) *Tal como se señala en el numeral 9.3, los ajustes son entre los activos corrientes y pasivos corrientes del Balance Proyectado, con los activos corrientes y pasivos corrientes del Balance de Verificación.*
- b) *Centromín declara que los activos corrientes están libres de cargas y gravámenes.*
- c) *Ver respuesta a Consulta N° 153.*

**CONSULTA N° 146**

Respecto de la cláusula 9.3, quisiéramos saber si ¿es correcta nuestra interpretación en el sentido que el ajuste referido en la cláusula 9.3 es independiente de los reembolsos a que se refiere el 5.3 del Contrato?

**Respuesta: Afirmativo**

**CONSULTA N° 147**

a) De la comparación del Balance Proyectado y los Juicios Laborales existentes ascendentes a S/. 9,899,506.00 más US\$ 50,000.00, hemos detectado que estos últimos no están reflejados en dicho Balance. ¿Centromín asumirá este pasivo? b) ¿Existen otros juicios pendientes? ¿Están reflejados en el Balance Proyectado?

**Respuesta:** *La distribución de los Pasivos se refleja en el Balance Proyectado. Los detalles respectivos se pueden obtener a través del Due diligence.*

**CONSULTA N° 148**

Consideramos que la Cláusula 10.2 del Contrato debe precisarse, en el sentido que es necesario conocer la entidad a la que Centromín cederá su posición contractual. Esta precisión es importante tomando en cuenta que Centromín no sólo tiene derechos en el Contrato bajo comentario sino también importantes obligaciones que eventualmente serían asumidas por la sucesora de Centromín.

**Respuesta:** *Durante el proceso de privatización y mientras estén vigentes las obligaciones derivadas del CONTRATO, es posible que la COPRI designe una entidad del Estado para sustituir a CENTROMÍN a efectos de supervisar el CONTRATO*

**CONSULTA N° 149**

Sugerimos incluir en la cláusula décimo segunda que el Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros y que el idioma a emplearse, en un eventual arbitraje, será el español.

**Respuesta:** *Puede ser materia de negociación con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 150**

En la cláusula décimo cuarta solicitamos precisar que los gastos por cuenta de la ADQUIRENTE se limitan a los notariales y registrales en tanto que cada parte correrá con sus gastos propios de abogados, banco de inversión y de negociación en general.

**Respuesta: Afirmativo**

**CONSULTA N° 151**

Solicitamos que en la próxima versión corregida del Modelo de Contrato, se incluyan todos los Anexos que correspondan, para efectuar una correcta evaluación del documento a ser suscrito por el ganador de la buena pro.

*Respuesta: Los Anexos se encuentran en el Data room.*

**CONSULTA N° 152**

En el Modelo de Contrato, solicitamos se aclare en la cláusula segunda - punto 2.1.b) concordando con la cláusula octava del mismo instrumento, si el abono de los aportes destinados a la remediación ambiental forman parte del compromiso de inversión. En caso afirmativo, deberá incluirse la aclaración en el texto de esta cláusula.

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 69.*

**CONSULTA N° 153****ANEXO 1**

- a) La cláusula tercera, numeral 1, del Modelo de Contrato establece que la adquirente se compromete a invertir en un plazo de 5 años, la suma de US\$ XXX en valor nominal, destinada al desarrollo de la producción; así como a la adecuación ambiental y futuros abandonos técnicos de la Empresa.

Por otro lado, la cláusula octava, numeral 1, del Modelo de Contrato ("Aportes de la adquirente para remediaciones ambientales por CENTROMIN") establece que la adquirente abonará en una cuenta corriente bancaria en dólares, denominada ASUNTOS AMBIENTALES, la suma de US\$ 4'050,000, para el cumplimiento por CENTROMIN de lo dispuesto en la cláusula séptima, numeral 1, literal a. del Modelo de Contrato; es decir, el abandono técnico de los depósitos de relaves de Bellavista, Yauliyacu, Casapalca, Antuquito y del tajo Rosaura y sus desmontes. Similarmente, los numerales 8.2 y 8.3 de la cláusula octava establecen para EL ADQUIRENTE obligaciones por un total de US\$2'950.000 en caso de que la Empresa devolviera los depósitos de relaves de Tablachaca I y de Chinchán antes de un período de dos años contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

Si bien las cláusulas enunciadas precedentemente hacen referencia al "ADQUIRENTE", creemos que debiera distinguirse la posición del adquirente en cuanto postor en el proceso de la privatización, de la posición del mismo en cuanto ganador de la buena pro y dueño de la empresa privatizada.

Por la cláusula tercera, numeral 1, del contrato, nace la obligación del "adquirente" de invertir, entre otras inversiones, en la construcción de obras y equipamiento para adecuación y control ambiental incluyendo las necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula sexta.

En este sentido, creemos que el adquirente, en cuanto ganador de la buena pro y dueño de la empresa privatizada no debiera asumir gastos que son propios de la Empresa, como son los de adecuación y manejo ambiental y los relacionados con el abandono técnico de los depósitos de relaves, mencionados en la cláusula 7.1a. y con la devolución de los depósitos de relaves mencionados en la cláusula 8, numerales 2 y 3..

Consultamos si, como creemos, este tema es materia de una modificación del contrato, de acuerdo con el último párrafo del numeral 2.4.a. de las Bases del Concurso.

- b) En la Nota 8(b) a los Estados financieros de Centromín al 31.12.95 se revela que los inventarios de suministros, materiales y repuestos incluyen US\$ 3'058,222, por ítems que no han tenido movimiento por más de 5 años. Quisiéramos saber cuánto de dicha cantidad corresponde a las existencias que se transferirán a la Empresa Minera Yauliyacu S.A. Asimismo, preguntamos si hay algún inconveniente para que Centromín declare en el contrato que todas las existencias de suministros, materiales y repuestos que se transfieren a Yauliyacu están en buenas condiciones y son necesarias para las actividades normales de producción y mantenimiento.
- c) En la Nota 10(e) a los Estados Financieros de Centromín al 31.12.95 se revela que se está completando el trámite ante los Registros Públicos para el Registro de 43 derechos mineros y 38 ítems de inmuebles y que el área en que funciona la unidad minera de Casapalca (1,388 hectáreas) no está registrada a nombre de la Compañía. Quisiéramos saber si en lo que se refiere a Yauliyacu, todos estos registros estarán totalmente formalizados a la fecha del Contrato.
- d) En la Nota 17(a) a los estados financieros de Centromín al 31.12.95 se indica que los depósitos de CTS en la propia empresa están garantizados de manera preferencial por sus activos fijos, y en la nota 4(k) de las Notas al balance Proyectado al 31.12.96, se indica que tales depósitos, en cuanto correspondan a trabajadores que pasarán a Yauliyacu, serán transferidos a entidades bancarias antes del 31.12.96. Según información obtenida en el "Data Room", los referidos depósitos suman US\$ 329,000 a agosto de 1996. ¿Sería posible que en el Contrato se declare que dichos depósitos ya han sido hechos en cuentas bancarias a nombre de los trabajadores y que, por lo tanto, no habrá ninguna responsabilidad al respecto para el Empresa minera Yauliyacu S.A. y los activos de ésta no estarán gravados por este concepto?
- e) En la Nota 4(1) de las notas al Balance Proyectado al 31.12.96 se revela que el rubro de "Varias cuentas por pagar" incluye una cuenta con el Fondo Contravalor Perú Canadá. Según información obtenida en el "Data Room", el saldo de esa cuenta es de US\$ 220,776 a agosto de 1996 y será de US\$ 147,192 al 31.12.96. ¿Sería posible que en el Contrato se declare que los activos de Yauliyacu no están gravados en garantía de este saldo? Además, quisiéramos que se nos diera una copia del convenio que da origen a ese saldo.

*Respuesta:*

- a) *Ver Respuesta a consulta N° 65*
- b) *El Balance Proyectado refleja el valor de las existencias que se estima incluyen los materiales e insumos necesarios y convenientes para la continuidad de las operaciones. La determinación general de materiales más o menos necesarios para la Unidad, es materia del Due diligence.*
- c) *Centromín está realizando los trámites correspondientes y se compromete a concluirlos. No obstante, su obtención no es condición para la suscripción del CONTRATO*
- d) *Ver Respuesta a Consulta N° 147*
- e) *Información a obtenerse como parte del Due diligence.*

**CONSULTA N° 154**

La Cláusula 3.4 del contrato se refiere a la suspensión del plazo previsto en la cláusula 3.1, si en el curso de la ejecución del compromiso de inversión sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor, agregando que la suspensión se mantendrá mientras dure dicho caso fortuito o fuerza mayor. Sucede que el caso fortuito o la fuerza mayor, perfectamente definidos en el artículo 1315 del Código Civil, no constituyen las únicas causales eximentes de responsabilidad civil en dicho cuerpo legal. Por el contrario, éstos se consideran como dos especies dentro del género de ausencia de culpa, regulado en el artículo 1314 del citado Código Civil, según el cual, quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Puesto que la ley aplicable al contrato es la peruana, de acuerdo a lo establecido por la cláusula décimo primera del mismo, sugerimos que en la cláusula 3.4 del contrato se contemple que el período previsto en el numeral 3.1 se suspenderá en caso de sobrevenir un caso fortuito, fuerza mayor o cualquier causa ajena al razonable control de las partes, que impida a LA ADQUIRENTE, o retrase, la ejecución de las obligaciones estipuladas en el compromiso de la inversión.

*Respuesta: Ver modelo revisado de contrato.*

**CONSULTA N° 155**

La liberación de la obligación de saneamiento a que se contrae la cláusula 4.2 modelo de Contrato de Transferencia, está en conexión y es consecuencia de lo establecido en la cláusula 4.1, según la cual toda la información relativa a LA EMPRESA ha sido proporcionada a LA ADQUIRENTE. Por consiguiente, dada la conexión entre ambas cláusulas, se entiende que la liberación de la obligación de saneamiento está referida única y exclusivamente a los supuestos de la cláusula 4.1, relativa a la información que en efecto se haya encontrado disponible para LA ADQUIRENTE, y sobre la cual ésta haya podido realizar los análisis correspondientes. No comprendería; por tanto, la responsabilidad de saneamiento relativa a información no disponible u oculta, que justamente configura la responsabilidad de saneamiento por vicios ocultos, que se encuentra sujeta a un plazo para reclamar de tres (03) años; conforme prevé la cláusula 5.3, respecto de la cual no se produce ninguna liberación en la cláusula 4.2. Favor confirmar si esta interpretación es correcta.

*Respuesta: Tener presente el artículo 1489 y 1528 del Código Civil. No obstante si el ganador de la Buena Pro considera necesario introducir en el texto del contrato lo señalado en el Código Civil no existe inconveniente de parte de CENTROMIN.*

**CONSULTA N° 156**

La responsabilidad de CENTROMIN de reembolsar las contingencias y pasivos sólo existe a partir de los US\$250,000.00, conforme a la cláusula 5.3 del contrato. Como quiera que la cláusula no distingue ¿se entiende que los US\$250,000.00 son aplicables a la totalidad de pasivos y contingencias o se refiere a la US\$250,000 por evento?

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 58 c)*

**CONSULTA N° 157**

La cláusula 5.6 señala que el anexo sin número contiene una lista completa de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, incluyendo los derechos mineros, entre otros. De acuerdo a la información puesta a disposición a los postores, estarían comprendidos, entre éstos, los derechos mineros El Perro Ciego y la Carcajada. En el punto 1 de las bases, bajo el título Constitución de la Empresa, se señala que "concluyendo el arbitraje realizado

en relación a las concesiones de El Perro Ciego y la Carcajada", los árbitros han admitido el laudo cuya copia se encuentra en el Data Room. En el mencionado laudo, se señala que a la cesionaria de dichos derechos le asiste el derecho de prorrogar por cinco (05) años más el Contrato de Cesión de Derechos Mineros, sin limitación de cotas.

¿Si los derechos minero El Perro Ciego y La Carcajada son incluidos en el presente proceso de privatización, cuál es la responsabilidad que asiste a CENTROMIN por las incidencias derivadas del mencionado contrato de cesión de derechos mineros que se susciten con la cesionaria después de la transferencia de los mencionados derechos mineros?

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 31*

#### **CONSULTA N° 158**

La cláusula 3.3 del modelo del Contrato de Transferencia acuerda la penalidad que debe pagar LA ADQUIRENTE en el supuesto de no haber realizado la inversión total comprometida en el periodo de cinco (05) años estipulado. Lo que no precisa el contrato es si a CENTROMIN le asiste el derecho de resolver el mencionado contrato, sin perjuicio del pago de la penalidad subsana el incumplimiento o el cumplimiento parcial de la obligación relativa al compromiso de inversión.

*Respuesta: Ver cláusula revisada del contrato.*

#### **CONSULTA N° 159**

La cláusula 4.3 del modelo de Contrato de Transferencia señala que si LA ADQUIRENTE decidiera transferir una cantidad de acciones que reduzca su participación en la empresa por debajo del 67% deberá pagar al contado el 30% de la inversión comprometida y no invertida, así como el 100% de los aportes no realizados a que se refiere la cláusula octava. Ni esa cláusula ni otra del citado contrato contiene limitación alguna en relación a la potestad de la empresa de gravar y/o establecer derechos reales y/o limitaciones sobre los activos que les serán transferidos a LA EMPRESA por CENTROMIN, conjuntamente con la unidad de producción de Casapalca. Se consulta si en opinión de Centromin existiría alguna limitación al respecto, y en caso afirmativo, de cuál y/o condición del contrato se desprendería tal limitación.

En concordancia con lo anterior, y considerando que la constitución de gravámenes sobre activos constituye un acto de disposición de los mismos, también se consulta si LA EMPRESA los puede constituir.

*Respuesta: LA EMPRESA es titular de sus bienes, por tanto cuenta con todos los atributos propios de la propiedad, sin perjuicio de las obligaciones asumidas.*

#### **CONSULTA N° 160**

La cláusula 4.3 del modelo de Contrato de Transferencia no contempla el caso de confusión de LA ADQUIRENTE, en cualquiera de sus modalidades. Entendemos que de producirse la fusión de LA ADQUIRENTE con otra persona jurídica, no se infringiría la cláusula 4.3 del contrato, puesto que la totalidad de activos de LA ADQUIRENTE, incluida las acciones representativas del capital social de Empresa Minera Yauliyacu S. A., se conservarían en poder de LA ADQUIRENTE, si fuera la absorbente, o de la otra persona jurídica, si aquella fuera la absorbida, o de la nueva, si se produjera una fusión por constitución. Favor confirmar.

*Respuesta: Afirmativo*

**CONSULTA N° 161**

¿Se infringiría la cláusula 4.3 del contrato si Empresa Minera Yauliyacu S. A. fuera objeto de una fusión, de la cual resultara en favor de LA ADQUIRENTE una cantidad de acciones igual o superior al 67% en la persona jurídica producto de la fusión?

*Respuesta: Negativo.*

**CONSULTA N° 162**

La cláusula 3.6 describe lo que ha de considerarse inversión para efectos del contrato. Consultamos si dicha cláusula es taxativa o enumerativa.

*Respuesta: Es taxativa*

**CONSULTA N° 163**

De acuerdo a la cláusula 3.6 del contrato, se consideran inversión los fondos empleados en la construcción de obras y equipamiento destinados a la expansión o modernización de las operaciones existentes o nuevas operaciones de explotación y procesamiento de minerales. Se consulta si todas las inversiones necesarias para hacer posible la expansión o modernización de las operaciones existentes o nuevas operaciones serán consideradas como inversión para efectos del compromiso de inversión, o en su caso, se considerarían como tales, los fondos empleados para ahorrar costos de operación.

*Respuesta: Las inversiones destinadas a mejorar la eficiencia de las operaciones, se consideran incluidas en el compromiso de inversión*

**CONSULTA N° 164**

La cláusula 5.3 del contrato regula la responsabilidad de Centromín por pasivos o contingencias no registrados, derivados de hechos anteriores a la fecha de cierre. Existen pasivos o contingencias no registrados derivados de juicios que se tramitan ante el Poder Judicial. Interpretamos que dichos pasivos o contingencias también se encuentran contemplados en los alcances de la cláusula 5.3 del contrato. Favor confirmar.

*Respuesta: Ver respuesta a consulta N° 147*

**CONSULTA N° 165**

Si surgieran pasivos o contingencias probados, que fueran de responsabilidad de Centromín de conformidad con la cláusula 5.3 del contrato, ¿se posibilitaría a LA ADQUIRENTE compensarlos con cargo a su compromiso de inversión, habida cuenta del mayor gasto que tendría que afrontar?

*Respuesta: Negativo.*

**CONSULTA N° 166**

Conforme a la cláusula 7.2 del contrato, Centromín asumen responsabilidad exclusiva y permanente por reclamos a terceros en materia ambiental que no correspondan a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 de dicho contrato. En el numeral 6.3 no se incluye la responsabilidad civil ambiental por hecho acaecidos antes del cierre. Entendemos, por consiguiente, que la responsabilidad civil ambiental anterior al cierre, reclamada o no, corresponde en forma exclusiva y permanente a Centromín Perú, por no encontrarse contemplada en la cláusula 6.3 del contrato. Favor confirmar.

De ser afirmativa la respuesta, solicitamos se aclare si Centromín Perú, titular de la mencionada responsabilidad civil ambiental, repararía a LA ADQUIRENTE y/o a LA EMPRESA que se viera en la necesidad de resarcir, por responsabilidad civil y ambiental, a los agravios que lo demandaren. En ese supuesto, ¿Se aceptaría la compensación de este concepto con el compromiso de inversión?

*Respuesta: De ser el caso, CENTROMÍN asumiría la reparación por reclamos de terceros. Esta reparación, no puede compensar el Compromiso de Inversión.*

#### **CONSULTA N° 167**

Tomando en cuenta que la estrategia de privatización de Centromín consiste en aportar la totalidad de sus activos a personas jurídicas constituidas con el exclusivo propósito de ser privatizadas, se consulta si la personalidad jurídica de Centromín se conservará durante el plazo de prescripción dentro del cual se pueden producir reclamos por responsabilidad civil derivados de hecho acaecidos durante su gestión y en el evento de que tales reclamos se formulen, por el tiempo que duren las controversias correspondientes.

*Respuesta: En el caso que CENTROMIN se liquidara, se designará su sucesor.*

#### **CONSULTA N° 168**

Si dentro de los dos (02) años contemplados en las cláusulas 8.2 y 83 del contrato, LA ADQUIRENTE y/o LA EMPRESA hubieren realizado prácticas de operación y de mantenimiento de los depósitos de relaves de Tablachaca y Chinchán, incluyendo las medidas de mitigación iniciales a las que se refiere el PAMA respectivo, ¿tales gastos serían deducidos de las sumas que tendría que abonar LA ADQUIRENTE a CENTROMIN, si la devolución de cualquiera de ellas se produjera antes del período consignado en el contrato?.

*Respuesta: Negativo.*

#### **CONSULTA N° 169**

La cláusula 8.5 contempla el caso de negativa de LA ADQUIRENTE de renovar la garantía en la forma señalada en dicha cláusula. En tal supuesto, el contrato permite a Centromín ejecutar la garantía que se vence. Puesto que la ejecución, en dicho supuesto, no obedece a una obligación sustantiva de la cual sea acreedora Centromín, sino simplemente a la no renovación de la garantía correspondiente, se entiende que el producto de la ejecución de la carta fianza quedaría constituido en prenda sobre dinero en poder de Centromín, la cual no podría disponer de dicha prenda hasta que se produzca el supuesto de incumplimiento de LA ADQUIRENTE. En el mismo orden de ideas, si LA ADQUIRENTE ofreciera ulteriormente garantía suficiente, por ejemplo con una nueva carta fianza, en las condiciones exigidas, Centromín devolvería el dinero conservado en prenda. Favor confirmar.

*Respuesta: Ver CONTRATO revisado*

#### **CONSULTA N° 170**

Entendemos que de acuerdo a la cláusula 8.5, último párrafo, LA ADQUIRENTE tiene el derecho de deducir los montos indicados en las cláusulas 8.2 y 8.3 del compromiso de inversión, si decide continuar usando el depósito de relaves de Chinchán o el depósito de relaves de Tablachaca, respectivamente. Favor confirmar.

*Respuesta: Ver CONTRATO revisado.*

#### **CONSULTA N° 171**

¿El "breve plazo" a que se refiere la cláusula 5.10, constituye una condición para que Centromín asuma las obligaciones que le corresponden?

*Respuesta: Es correcto. Las precisiones del CONTRATO se efectuarán teniendo en consideración la decisión del ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 172**

¿A que se deben las diferencias notables entre leyes de producción obtenidas en la Mina entre 1991 a 1996 con las leyes de las reservas?

*Respuesta: La información es parte del Due diligence.*

**CONSULTA N° 173**

En vista de la anterior pregunta, ¿hasta que punto son confiables las leyes de las reservas de mineral y si Centromín se responsabiliza por la exactitud de las mismas?

*Respuesta: La información es parte del Due diligence.*

**CONSULTA N° 174**

Las instalaciones del Túnel Graton, tales como maquinarias y equipo, ¿a quién pertenecerán?

*Respuesta: Referirse a la relación de activos*

**CONSULTA N° 175**

¿Qué tributos municipales y/o regionales viene pagando la U.E.A. Casapalca y por lo tanto pagaría la empresa?

*Respuesta: Los que establece la ley.*

**CONSULTA N° 176**

En el compromiso de inversión fuera de las inversiones en mina y todas las que resulten del PAMA, ¿se debe incluir las que se reserva efectuar Centromín directamente?

*Respuesta: Negativo.*

**CONSULTA N° 177**

¿Garantiza Centromín las condiciones técnicas de estabilidad de la relavera Chinchán, si se sigue operando en las mismas condiciones técnicas que al presente, por un plazo mayor de dos (02) años?

*Respuesta: Parte del due diligence.*

**CONSULTA N° 178**

Si se continuara con la relavera de Chinchán y Tablachaca por más de cinco (05) años, ¿cómo queda el monto de "remediación" que establece Centromín para su futuro de abandono?

*Respuesta: Los costos requeridos para el cierre o abandono técnico de los depósitos de relaves de Tablachaca y/o Chinchán serán de responsabilidad de LA EMPRESA si esta continua con ellos después del plazo de dos años a partir de la suscripción del Contrato de Transferencia.*

**CONSULTA N° 179**

En el rubro de mitigación y abandono de relaveras, en el PAMA se considera un sistema de tratamiento de efluentes, ¿en qué consiste y por qué plazo?

*Respuesta: Corresponde a due diligence.*

**CONSULTA N° 180**

¿A que se debe la diferencia de inversión para el abandono de las relaveras Bellavista, Yauliyacu, Casapalca, Antuquito, Tajo Rosaura, Chinchán y Tablachaca, estimadas por S.G.S. en el PAMA en US\$3'875,771.00 y por Centromín en la cláusula octava del Contrato de Transferencia en US\$7'000,000.00?

*Respuesta: Ver respuesta a Consulta N° 66.*

### CONSULTA N° 181

Contratos de Compra/Venta de Concentrados PB-BULK y Zinc:

- a) Los Rangos de Ensayos comprometidos, del concentrado PB-BULK son ajustados, ¿se pueden ampliar incluyendo el Hg?
- b) ¿Qué compromisos de entregas existe, y a opción del cuál de las partes?
- c) ¿Que márgenes de variación tiene los tonelajes comprometidos? ¿Son en TMH o TMS?
- d) ¿Existe algún tonelaje de concentrados de libre contratación para 1997?

*Respuesta: Información a obtenerse a través del Due diligence.*

### CONSULTA N° 182

Contrato de Servicios de Exportación de Concentrados:

- A. ¿Qué tiempo de almacenaje permite el contrato?. ¿Se mantiene la misma tarifa en caso de atraso?
- B. ¿Interviene Yauliyacu en la negociación y aprobación de fletes de concentrados?
- C. ¿Son de responsabilidad del depósito las mermas, pérdidas o contaminaciones, en cuyo caso eventual se asume la compensación respectiva?

*Respuesta: Información a obtenerse a través del Due diligence.*

### CONSULTA N° 183

Contrato con ENAFER:

- A. ¿Cuál es el porcentaje que representan las mermas en el transporte ferroviario de concentrados, y qué tratamiento se les da a éstas?
- B. Respecto a la política tarifaria de ENAFER, ¿Yauliyacu tiene el "peso" como para cambiar los incrementos unilaterales, a una negociación bilateral?
- C. ¿Existe contrato Yauliyacu-ENAFER que condiciones a ésta a transportar sus concentrados exclusivamente por medio de ENAFER? ¿hay algún tonelaje comprometido?

*Respuesta: Información a obtenerse a través del Due diligence.*

### CONSULTA N° 184

31. Asuntos Laborales de Yauliyacu:

- a) ¿Las escuelas y sus respectivos profesores siguen a cargo de Yauliyacu?
- b) ¿Los juicios laborales de Centromín-Casapalca serán asumidos por Yauliyacu?
- c) ¿El sindicato de la UEA Casapalca de Centromín será asumido por Yauliyacu?  
¿Existe algún convenio en este sentido?

*Respuesta:*

a) *Ver Respuesta a Consulta N° 91*

b) *Negativo*

c) *Este asunto se rige de acuerdo a las leyes laborales pertinentes.*

### CONSULTA N° 185

De acuerdo a la cláusula 9.8, si la diferencia resultante de la comparación del balance proyectado y el balance de verificación fuese favorable a Centromín, ésta procederá a cobrar, contra la fianza bancaria o el stand-by letter of credit, la suma que corresponda, con sus intereses. Si bien la fianza, no obstante ser un colateral,

se otorga con carácter solidario, lo cual permite exigir la obligación, indistintamente, al obligado o al fiador, no sucede lo mismo con el stand-by letter of credit, el cual sólo procede ejecutar en caso de incumplimiento del obligado. Ocurre que la cláusula 9.8 no deja espacio para tal incumplimiento, pues por la simple verificación de la diferencia entre ambos balances, Centromín ejecuta el colateral, sin requerir previamente a LA ADQUIRENTE dicho pago. En atención a lo expuesto, la cláusula 9.8 desnaturaliza el stand-by letter of credit, por lo que sugerimos adecuarla conforme a lo expuesto.

*Respuesta: La Cláusula 9.8 establece dos posibilidades, el Ganador de la Buena Pro elegirá la que considere conveniente*

#### A. BASES

##### **CONSULTA N° 186**

El artículo 2.2 establece que el Concurso está abierto a compañías mineras peruanas y extranjeras a título individual o como miembro de un consorcio, que cumplan los requisitos de precalificación establecidos por el CEPRI y que se indican en el Anexo A de las Bases.

Pedimos que se confirme si para precalificar para este concurso se requiere que sea una compañía minera la que cumpla con los requisitos técnicos y financieros establecidos.

*Respuesta: En lo que respecta a la precalificación, se puede acreditar la capacidad técnica y financiera propia del solicitante o de una empresa dependiente, sobre la cual la solicitante tiene un control efectivo, directo o indirecto, no menor al 80%. En lo que respecta a la suscripción del CONTRATO, basta que el 80% pertenezca al grupo económico.*

##### **CONSULTA N° 187**

En el artículo 2.3.2 (e) y (f) se establece que sólo el Postor favorecido con la buena pro presentará al tiempo de la celebración del Contrato documentación legal de su constitución y datos de inscripción así como los poderes correspondientes debidamente inscritos en los Registros Públicos en el caso de personas jurídicas constituidas en el país; y, legalizados ante el Cónsul Peruano y en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero.

Dado que se permite la cesión de la buena pro y que finalmente puede de ser una persona distinta del Postor la que celebre el Contrato, consultamos si bastará que la persona que celebre el Contrato cumpla con los requisitos antes mencionados más no así el Postor que habrá cedido la buena pro.

Igualmente, en el caso de Consorcios, consultamos si en el caso de formarse una nueva sociedad o utilizarse una sociedad existente como vehículo para que el Consorcio celebre el Contrato, bastará que se acompañe los documentos de constitución e inscripción de esa empresa y los poderes otorgados presentación de toda la documentación relativa a los miembros del Consorcio.

*Respuesta: El ganador de la Buena Pro asumirá solidariamente las obligaciones, por tanto, debe presentar la documentación solicitada.*

**CONSULTA N° 188**

En el 2.4 se establece que la suscripción del contrato deberá realizarse el 31 de diciembre de 1996.

No se contempla la posibilidad de extender el plazo en el caso que a esa fecha no se hubiere podido celebrar los contratos a que el Postor y/o sus accionistas atienen el derecho conforme a lo previsto en el Decreto Ley 25570 y en los Decretos Legislativos 662 y 757.

Dado que la suscripción de los Contratos por parte del Gobierno y la inscripción de la sociedad y de los poderes correspondientes están fuera del control del Postor solicitamos se nos confirme que el plazo se extenderá en caso necesario.

En el caso de adquisición de acciones el celebrar el contrato de estabilidad jurídica al amparo de los Decretos Legislativos 662 y 757 con anterioridad al pago del precio de las acciones es imprescindible pues luego ya no se podría celebrar dicho contrato.

*Respuesta: El CEPRI se reserva el derecho de prorrogar el plazo*

**CONSULTA N° 189**

Consideramos que el plazo previsto en el numeral 2.3.6, literales a y d, para presentar las cartas fianzas en caso de impugnación es excesivamente corto, e, indirectamente, imposibilita el derecho de impugnación de los postores. Solicitamos se amplíe dicho plazo.

*Respuesta: Negativo.*

**CONSULTA N° 190**

Solicitamos se confirme que en caso de presentarse una Stand By Letter of Credit, el texto de la misma puede ser distinto de aquel previsto en el modelo de carta fianza, y que sólo será necesario que ésta contenga todos los requisitos requeridos por las bases. De no ser así, solicitamos se proporcione un modelo de Stand By Letter of Credit.

*Respuesta: Afirmativo. El modelo de "stand by letter of credit" será de acuerdo a los usos bancarios.*

**CONSULTA N° 191**

Teniendo en consideración lo resuelto por el laudo arbitral respecto de los derechos mineros de "La Carcajada" y "El Perro Ciego" que proroga la vigencia de ambos contratos de cesión minera hasta el año 2000 se consulta:

- a) Si lo resuelto por este laudo arbitral es definitivo o alguna de las partes puede recurrir a alguna otra instancia para que lo resuelva?
- b) En este último supuesto:
  - Existe un plazo para ello?
  - Centromin o Casapalca han hecho uso de este derecho?
- c) Cómo se maneja el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental respecto de las concesiones y operación que se entregará a LA EMPRESA en el año 2,000 y en qué forma garantizará CENTROMIN el cumplimiento por LA CESIONARIA de las obligaciones que pueda haber asumido o que le correspondan conforme a ley.
- d) Existe algún pacto o mandato judicial que haya otorgado servidumbre de cualquier tipo en favor de estos cesionarios?

*Respuesta:*

a) y b) *Ver Respuesta a Consulta N° 82*

c) *Ver Respuesta a Consulta N° 72*

d) *Negativo*

#### **CONSULTA N° 192**

Consultamos en qué forma se dará cumplimiento a lo dispuesto por los árbitros en la ampliación de su lado relativo a la interpretación de la preferencia que podría tener Compañía Minera Casapalca S.A. respecto de los derechos mineros El Perro Ciego y La Carcajada y cómo afectará esto a la transferencia de las acciones de LA EMPRESA, la que de acuerdo a lo ofrecido debe tener entre sus activos título firme respecto de El Perro Ciego y La Carcajada adicionalmente a todos los demás derechos mineros que se transferirán a LA EMPRESA.

Consultamos también si CENTROMIN puede modificar las bases del Concurso estableciendo ofertas alternativas: una que incluya a dichos derechos mineros; y otra que los excluya, en caso que el cesionario los adquiera al mejor precio que se oferte por tales concesiones.

*Respuesta: Ver Bases y CONTRATO revisados y cartas de fecha 19 de octubre de 1996, en las que consta el acuerdo entre CENTROMIN y Compañía Minera Casapalca*

#### **CONSULTA N° 193**

Tenemos entendido que CENTROMIN ha obtenido en vía administrativa el reconocimiento del derecho de propiedad de los terrenos superficiales de los predios Casapalca, Bellavista, Chanchán y Túnel de Pomacocha - Chicla y Mayoc por un total de 1,386 hectáreas de extensión. Sobre estos terrenos superficiales se ha dispuesto algún tipo de servidumbres a favor de terceros distintos de los referidos en 1.e)? Si la respuesta fuera afirmativa, en favor de quienes?

*Respuesta: Información a obtenerse a través del Due diligence*

#### **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**

##### **CONSULTA N° 194**

El numeral 2.1 del proyecto de Contrato señala que como contraprestación por la transferencia de las acciones se debe pagar la suma que se oferte, se debe abonar los aportes destinados a la remediación ambiental y se debe cumplir con el compromiso de inversión.

De lo anterior surge que el pago que se haga a CENTROMIN conforme al literal a) de esta cláusula solo constituye precio.

Sin embargo, no resulta claro del contrato si la remediación ambiental será de cargo de CENTROMIN como obligada directa o si la realizará por cuenta y con dinero de la ADQUIRENTE. Pensamos que en este último caso se podría considerar el pago en favor de CENTROMIN como parte del precio.

En cuanto al compromiso de inversión, consideramos que esta obligación aun cuando referida a un monto de dinero no constituye precio.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradeceremos que nos aclaren qué constituye el precio por las acciones. Esto es de singular importancia no sólo por razones contractuales sino

también por razones contables, tributarias, de registro de inversión extranjera y para efectos del contrato a celebrarse al amparo de los Decretos Legislativos 662 y 757.

*Respuesta: El precio por las acciones es el referido en el acápite 3.2.5 c. de las Bases del Concurso.*

#### CONSULTA N° 195

Desearíamos se precise que el plazo para cumplir con el Compromiso de Inversión se extenderá no sólo en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor sino también de ocurrir causas no imputables a LA ADQUIRENTE distintas de caso fortuito o fuerza mayor y que, el plazo se extenderá aún cuando LA ADQUIRENTE no se viera totalmente impedida de ejecutar las obligaciones de su cargo, siempre y cuando el impedimento parcial no le permitiese cumplir oportuna o completamente con las obligaciones.

*Respuesta: Ver Cláusula revisada del contrato.*

#### CONSULTA N° 196

En la cláusula 3.2 se indica que para acreditar el monto de la Inversión, LA ADQUIRENTE deberá presentar una declaración refrendada por una firma de auditores independiente designada por Centromin.

Consultamos qué procedimiento se deberá seguir en el caso que exista discrepancias entre LA ADQUIRENTE la firma de auditores en cuanto a los montos o conceptos en que se pueda invertir para cumplir con el Compromiso de Inversión, dado que la cláusula de arbitraje se entiende referida a discrepancias y controversias entre las partes y no entre una de las partes y una firma de auditores que no es parte del Contrato.

Este punto es de singular importancia si se tiene en cuenta que conforme a la cláusula 3.3, 3n caso que al final del periodo de inversión se hubiere invertido una suma menor al compromiso de inversión, LA ADQUIRENTE tendrá la obligación de pagar la penalidad prevista de los 15 días siguientes del requerimiento de Centromin.

*Respuesta: La decisión de los Auditores designados por CENTROMÍN de acuerdo al numeral 3.2 es la que prima.*

#### CONSULTA N° 197

En la cláusula 3.6 se establece lo que se considera como inversión para los efectos del cumplimiento del compromiso.

a) Desearíamos se confirme que en el caso de exploración, preparación y desarrollo, el monto invertido será reconocido como tal independientemente de si LA EMPRESA en ejercicio del derecho que la ley le otorga opta por amortizar esos montos en el ejercicio en que realiza la inversión o los activa para amortizarlos en base a la vida probable de la mina en el caso de exploración o hasta en 2 años adicionales en el caso de preparación.

b) Solicitamos asimismo se aclare en términos generales el concepto contenido en el último párrafo de la cláusula 3.6 pues un gran componente de los conceptos que se reconocen como inversión son deducibles como gasto en el propio ejercicio o en forma diferida vía amortización o depreciación.

*Respuesta:*

*a) Afirmativo para los casos de exploración y desarrollo. Preparación no se considera incluido como inversión*

*b) Ver CONTRATO revisado.*

**CONSULTA N° 198**

En la cláusula cuarta, numeral 4.2 se indica que LA ADQUIRENTE libera a CENTROMIN de toda obligación de saneamiento, lo que evidentemente se entiende referido a las acciones que se adquiere.

Desearíamos que complementariamente a lo establecido en la cláusula 5.6 respecto de la veracidad y realidad de las transferencias o aporte de bienes y derechos que efectuará a la Sociedad a formarse y que será la que emita las acciones materia de transferencia, ya que evidente mente pos postores y LA ADQUIRENTE en su caso, compran las acciones en razón del negocio en curso que se transfiere a la nueva sociedad.

Consideramos que debe quedar claramente establecido en el contrato que Empresa Minera Yauliyacu S.A. tendrá derechos plenos y sin cuestionamiento sobre todos los activos y derechos que recibe, que recibirá todos los activos y derechos necesarios o convenientes para desarrollar sus actividades y que cuando se transfieran las acciones contará con todas las autorizaciones y permisos requeridos para el desarrollo de sus actividades.

*Respuesta: Ver Respuestas a Preguntas N° 15. y N° 135.*

**CONSULTA N° 199**

El texto del numeral 4.3 del proyecto de Contrato señala que, si antes de haber cumplido con la inversión íntegra comprometida, LA ADQUIRENTE decidiera transferir una cantidad de acciones que reduzca su participación en LA EMPRESA por debajo del 67%, deberá pagar al contado el 30% de la inversión comprometida y no invertida a que se refiere el numeral 3.1 y el 100% de los aportes no realizados a que se refiere la cláusula octava.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los numerales 8.3 y 8.4 del proyecto de contrato, corresponde a LA ADQUIRENTE pagar los aportes para abandono técnico allí previstos sólo si los Depósitos de Relaves de Tablachaca y Chinchán son devueltos antes de cumplirse un periodo de dos años computados a partir de la suscripción del contrato.

Solicitamos se confirme que en el caso que la transferencia de las acciones a que se refiere el primer párrafo se produce luego de vencido el plazo de dos años previsto para la devolución de dichos Depósitos de Relaves, no se deberá pagar dichos aportes a CENTROMIN dado que habría desaparecido dicha obligación.

*Respuesta: Lo dispuesto en el numeral 4.3 se mantendrá en la medida que existan obligaciones pendientes de LA ADQUIRENTE derivadas, tanto del compromiso de inversión, como de los aportes.*

**CONSULTA N° 200**

El numeral 4.7 del proyecto de Contrato obliga a LA ADQUIRENTE a comprar las acciones que los trabajadores hubiesen adquirido en el ejercicio del derecho preferencial para adquirir hasta el diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social de LA EMPRESA, en caso de que, dentro del plazo de dos años contados a partir de la suscripción del contrato cualquiera de los trabajadores decidiera transferirlas. Señala que en este caso, LA ADQUIRENTE deberá pagar por estas acciones el mismo precio que los trabajadores hubieren pagado al momento de adquirirlas.

a) Considerando lo anterior deseamos saber si la referida venta de acciones a los trabajadores se efectuará al contado o a plazos.

b) Asimismo, solicitamos se confirme que en caso de venderse a los trabajadores acciones pagaderas a plazos, LA ADQUIRENTE sólo deberá pagar a los trabajadores lo ya

cancelado por ellos. c) Igualmente deseamos se confirme que esta obligación de comprar las acciones sólo resultará aplicable respecto de aquellas que se encuentren libres de cargas o gravámenes de naturaleza alguna.

*Respuesta:*

a) y b) *La venta es al contado*

c) *LA ADQUIRENTE pagará el mismo precio cancelado por ellos.*

#### CONSULTA N° 201

En el acápite 5.3. de la cláusula quinta del Contrato se ha establecido que los pasivos o contingencias no registrados derivados de hechos anteriores a la fecha de cierre serán asumidas por CENTROMIN. Se agrega que los desembolsos se efectuarán sólo a partir de US\$ 250,000.

Se consulta si cada contingencia no registrada debe ser superior a la cifra antes indicada o LA ADQUIRENTE podrá ir adicionando las que puedan ir surgiendo hasta acumular dicha cifra a partir de cuyo momento toda cifra que se origine en pasivos o contingencias no registradas será pagadera por CENTROMIN.

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 58 c.*

#### CONSULTA N° 202

Agradeceremos se confirme que las obligaciones a cargo de CENTROMIN conforme al acápite 5.10 serán cumplidas por ella independientemente del monto involucrado.

*Respuesta: Afirmativo.*

#### CONSULTA N° 203

Solicitamos se precise en qué consiste la obligación asumida por CENTROMIN en la sub-cláusula 5.10 teniendo en cuenta que al mismo tiempo en la sub-cláusula 5.3 se establece que LA ADQUIRENTE deberá hacer defensa activa de los intereses de CENTROMIN en los posible reclamos administrativos o judiciales.

*Respuesta: El 5.10 se refiere a procesos judiciales, administrativos o de cualquiera otra índole, que serán asumidos por CENTROMIN. No obstante, si la adquirente fuese la demandada, mientras se produzca la sustitución procesal, deberá cautelar los intereses de CENTROMIN.*

#### CONSULTA N° 204

a) En el numeral 5.3 de proyecto de Contrato CENTROMIN declara que no conoce la existencia de pasivos o contingencias que se deriven de responsabilidades tributarias, laborales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los registrados y que en caso de presentarse pasivos y contingencias no-registrados derivados de hechos anteriores a la fecha de cierre, ellos serán asumidos por CENTROMIN en la medida que efectivamente se hayan generado durante su gestión y que los reclamos se produzcan dentro de los tres años de contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Deseamos que se confirme que esto incluye pasivos o contingencias ambientales que se deriven de actos u omisiones anteriores a la fecha de cierre pero cuyas consecuencias se presenten con posterioridad al mismo y que no hayan sido contempladas en el EVAP o en el PAMA.

b) Igualmente, agradeceríamos se precise contractualmente el procedimiento a seguir en el caso de determinarse la existencia de algún pasivo o contingencia, especialmente teniendo en cuenta las consultas anteriores relativas a la responsabilidad de CENTROMIN y

considerando que podrán darse casos en los que sea necesario pagar o garantizar el monto reclamado o requerido a LA EMPRESA para evitar un daño mayor, lo que no debe afectar en manera alguna el derecho de LA EMPRESA o LA ADQUIRENTE para obtener de CENTROMIN la indemnización o compensación del caso.

*Respuesta:*

a) *Afirmativo*

b) *El procedimiento se determinará con el ganador de la Buena Pro.*

#### CONSULTA N° 205

Solicitamos se incluya en la cláusula quinta del contrato una declaración en el sentido de que todos los activos que se transfieren a LA EMPRESA están cubiertos por pólizas de seguros adecuadas según los usos y costumbres para estas actividades y que tales seguros se mantendrán vigentes durante los 60 días siguientes a la fecha de cierre.

*Respuesta: Afirmativo. La inclusión en el CONTRATO se acordará con el Ganador de la Buena Pro.*

#### CONSULTA N° 206

De la Documentación revisada aparece que CENTROMIN cumplió oportunamente con presentar el EVAP correspondiente a la Unidad de Producción Casapalca, y que este fue aprobado. Aparece también que CENTROMIN ha cumplido con presentar el PAMA correspondiente a la Unidad de Producción Casapalca oportunamente. Sin embargo este aún no ha sido aprobado u observado, estando aún la autoridad Minera dentro del plazo para efectuar observaciones al mismo.

Considerando lo anterior, solicitamos se confirme que:

- a) CENTROMIN será responsable de proporcionar toda la información y/o documentación técnica requerida para absolver las observaciones que se pudieran plantear al PAMA y que prestará toda su colaboración hasta la aprobación del mismo.
- b) Todos los gastos que ocasione el absolver las observaciones que se pudieran efectuar al PAMA hasta que se logre la aprobación del mismo serán de cargo de CENTROMIN.

*Respuesta: a) Afirmativo*

*b) Afirmativo en relación al PAMA presentado por CENTROMIN.*

#### CONSULTA N° 207

De acuerdo a la cláusula séptima del proyecto de Contrato, CENTROMIN asume la responsabilidad exclusiva en los siguientes asuntos ambientales:

- a) El abandono técnico de los depósitos de relaves de Bellavista, Yauliyacu, Casapalca, Antuquito y del tajo Rosaura y sus desmontes.

Se consulta si dichos depósitos de relaves están ubicados o comprendidos dentro de las concesiones de beneficio a ser transferidas a LA EMPRESA. Igualmente preguntamos si Rosaura está comprendida dentro del área de las concesiones mineras a ser transferidas a LA EMPRESA.

De ser las respuestas positivas, como hará CENTROMIN para cumplir con la obligación asumida? Ejecutará ella los trabajos previstos en el PAMA para ello? Se solicitará a la Autoridad Minera un fraccionamiento de la concesión de beneficio? Se solicitará asimismo a la Autoridad Minera un

desdoblamiento del PAMA en la parte que corresponde al abandono técnico de dichos depósitos?

- b) El abandono técnico de los depósitos de relaves Chinchán y Tablachaca I, en el caso que LA EMPRESA los devuelva dentro de un plazo de dos años computado a partir de la suscripción del presente documento...
- a) Se consulta si estos depósitos de relaves están comprendidos dentro del área de las concesiones de beneficio a ser transferidas LA EMPRESA y si los mismos están incluidos en la transferencia.
- b) De ser el caso, cómo se devolverá los depósitos a CENTROMIN? Se solicitará a la Autoridad Minera un fraccionamiento de concesión de beneficio? Se solicitará asimismo a la Autoridad Minera un desdoblamiento del PAMA en la parte que corresponde al abandono técnico de relaves Tablachaca I y Chinchán? De estar estos comprendidos en concesiones de beneficio independientes, se solicitará asimismo el desdoblamiento del PAMA en estos aspectos?
- c) En general, deseamos saber cómo garantizará CENTROMIN a LA EMPRESA que CENTROMIN será responsable frente a la autoridad competente de las obligaciones ambientales que en este contrato asume. Asimismo deseamos saber como garantizará CENTROMIN que de no cumplir ella con dichas obligaciones correctamente y pese a contar con el dinero proporcionado por LA ADQUIRENTE O la empresa, según el caso, podrá eventualmente imputarse responsabilidad a LA EMPRESA por dicho incumplimiento.
- d) Finalmente, deseamos se confirme que con los pagos que se haría a CENTROMIN conforme a la cláusula octava cesará para LA EMPRESA toda responsabilidad respecto de las actividades contempladas en la subcláusula 7.1 independientemente de cual sea el costo final en que CENTROMIN deba incurrir para realizar tales actividades.

*Respuesta: a) Con alguna excepción parcial, se encuentran dentro de la propiedad superficial a ser transferida a LA EMPRESA. Sin perjuicio de la responsabilidad de CENTROMIN para las remediaciones a que se refiere la Cláusula Séptima del CONTRATO, se deja a LA ADQUIRENTE la opción de retener la propiedad superficial en la cual se encuentra el depósito, tajo o desmonte materia de la remediación o, alternativamente, solicitar su exclusión del arrea a ser transferida.*

*b) Ver respuesta anterior y Respuesta a Consulta N° 139*

*c) En virtud del CONTRATO y del Convenio sobre Asuntos Ambientales LA EMPRESA y/o LA ADQUIRENTE, podrán repetir, de ser el caso, contra CENTROMIN.*

*d) Afirmativo.*

#### CONSULTA N° 208

Los aportes para remediación ambiental referidos en la Cláusula Octava del Contrato: Para efectos del Precio Base, forman parte del compromiso de inversión o constituyen un componente adicional a éste?

*Respuesta: Ver Respuesta a Consulta N° 69*

**CONSULTA N° 209**

En la cláusula décima "Cesión de derechos y/u obligaciones", consideramos que deberá incluirse el derecho de LA ADQUIRENTE a ceder sus derechos y obligaciones en el contrato sin autorización previa de Centromin en el caso de subsidiarias o afiliadas.

*Respuesta: Afirmativo, en la medida que se acredite lo señalado en el 2.2 de las Bases y en la medida que LA ADQUIRENTE asuma solidariamente las obligaciones de la subsidiaria.*

**CONSULTA N° 210**

Cláusula décimo segunda "Arbitraje"

- a) No solamente deben someterse las desavenencias y controversia a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nación al e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, sino que debe precisarse además lo siguiente:
  - i. Que dicha desavenencias y controversias se decidirán mediante arbitraje, porque de no efectuarse la precisión, no se podrá determinar inequívocamente si las diferencias se resuelven a través de arbitraje o de conciliación.
  - ii. Que el arbitraje será administrado por el Centro Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- b) Debe establecerse el número de los árbitros y el procedimiento para su designación, por cuanto de no preverse, será el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima quien designe a todos los árbitros.

Una fórmula sería la siguiente:

"Los árbitros serán tres, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los 15 días calendarios de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo de igualmente de 15 días calendarios contados a partir del nombramiento del último árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de éste será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

- c) Desearíamos que se precise si el arbitraje será de derecho pues de no hacerlo, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de Arbitraje N° 26572, se entenderá que es de conciencia.
- d) Debe señalarse si el arbitraje será nacional o internacional, por cuanto el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima tiene un Reglamento de Arbitraje Nacional y un Reglamento de Arbitraje Internacional. Para este efecto deberá sujetarse a los casos en que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley General de Arbitraje, el arbitraje es internacional.

- e) . Debe señalarse el lugar del arbitraje, puesto que ello puede determinar que el arbitraje tenga el carácter de internacional si se realiza fuera del Perú conforme al artículo 91, inciso 2.a) de la citada Ley General de Arbitraje.

Para el caso que el arbitraje sea internacional, deberá precisarse la ley aplicable al fondo de la controversia y el idioma del arbitraje.

*Respuesta: La Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO contiene las condiciones esenciales. Otros aspectos, incluso la institución arbitral, podrá ser materia de negociación con el ganador de la Buena Pro.*

**EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.**

Av. de La Poesía 155-San Borja, Lima 41, Perú

Tel. (511) 476 9201, Fax. (511) 476 9729

GPRI-1081-96/21.08.01

6 de noviembre de 1996.

Señores:

Fax:

Atn. Sr.

Ref.: Concurso Público Internacional PRI-10-96  
Promoción de la Inversión Privada en la  
Empresa Minera Yauliyacu S.A. (Mina Casapalca).

Asunto : Respuestas a las nuevas consultas y Balance Proyectado al 31.01.97

Muy señores nuestros:

De acuerdo a nuestra comunicación GPRI-1036-96/21.08.01 de fecha 19.10.96, adjunto le hacemos llegar la información del asunto.

Asimismo, incluimos el Anexo D de las Bases: "Modelo de Carta Fianza" revisado, en el que se han efectuado algunas modificaciones de forma.

Esperando contar con su apreciada participación, saludamos a ustedes.

Atentamente,

Hugo Aragón  
Gerente de Privatización

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI-10-96  
PROMOCIÓN de la INVERSIÓN PRIVADA en la  
EMPRESA MINERA YAULIYACU S.A.  
y Concesiones Perro Ciego y La Carcajada**

**NUEVAS CONSULTAS Y RESPUESTAS**

**CEPRI-CENTROMÍN PERÚ S.A.**  
Lima, 6 de noviembre de 1996

**CONSULTA N° 1.**

En relación con la respuesta a la Consulta N° 147, Centromín no tiene pasivo contingente por los juicios laborales existentes. De acuerdo con el principio que Centromin asume responsabilidad por hechos previos a la transferencia, insistimos que Centromin declare su voluntad de asumir la obligación a defender y pagar cualquier pasivo resultante de estos juicios sin limitación, incluido lo referido en la Cláusula 5.3.

**Respuesta**

*Centromín declara su voluntad de asumir y pagar cualquier pasivo resultante de los juicios laborales por hechos previos a la transferencia, sin limitación, siempre y cuando se produzcan dentro de los tres (3) primeros años de la suscripción del Contrato.*

**CONSULTA N° 2.**

Quisiéramos conocer si nuestra interpretación es correcta en lo que se refiere a la Cláusula 6.3, en que Centromin asume responsabilidad por reclamos de terceros por hechos existentes, si la Empresa cumple con los requisitos del PAMA actual o cualquier revisión del PAMA aprobado por las autoridades competentes. La Empresa asume responsabilidades sólo por condiciones creadas a partir del término de la implementación del PAMA?

**Respuesta**

*Afirmativo. CENTROMÍN asume la reponsabilidad por los referidos reclamos hasta el término del plazo del PAMA, siempre y cuando LA EMPRESA cumpla con las obligaciones señaladas en los numerales 6.1 y 6.2. En caso contrario, la responsabilidad será de LA EMPRESA a partir de la fecha del incumplimiento de la obligación, de acuerdo al dictamen de la autoridad competente.*

**CONSULTA N° 3.**

No obstante la respuesta a la consulta N° 135, insistimos en que la ausencia de cualquier autorización o permiso que pueda impedir la transferencia de la Empresa como un negocio en marcha ó, en otra manera, impedir la operación normal de la empresa, es razón para posterga la suscripción del Contrato?.

**Respuesta**

*El CEPRI, de acuerdo con las bases, se reserva el derecho a prorrogar la fecha de suscripción.*

**CONSULTA N° 4.**

Ni el Modelo del Contrato de Transferencia de las Concesiones Perro Ciego y La Carcajada ni el Contrato de Cesión celebrado ente Centromin y Cía. Minera Casapalca, hacen referencia alguna respecto de los asuntos ambientales. La respuesta a la consulta N° 85 declara que el PAMA actual no incluye obligaciones al respecto de estas Concesiones. Insistimos, de acuerdo con el principio que Centromin asume responsabilidad por hechos

previos a la transferencia, que Centromin acepta la responsabilidad financiera y legal por cualquier hecho existente.

Respuesta

*En el numeral 5.6 del Modelo de Contrato de Transferencia de las Concesiones Perro Ciego y La Carcajada se establece que, de conformidad con la legislación ambiental vigente, CENTROMIN no es responsable de los daños ambientales generados por las operaciones mineras de Compañía Minera Casapalca S.A. en dichas concesiones y es por esta misma razón que CENTROMIN no lo ha incluido en su PAMA. Compañía Minera Casapalca S.A. es responsable de los impactos ambientales generados por sus operaciones mineras y de incluirlos en su PAMA.*

**CONSULTA N° 5.**

En relación a la Cláusula 9.8 del Segundo Modelo de Contrato de Transferencia de Acciones de Yauliyacu, solicitamos que nos informen ¿por qué Centromin puede hacerse cobro contra la carta fianza o stand by letter of credit sin previamente haber solicitado dicho pago a la Adquiriente? Consideramos que el orden de prelación al momento de hacerse cobro no debe ser alterado, pues una ejecución de la garantía otorgada por la Adquiriente puede significar el no honramiento de su obligación, y por tanto afectar la buena imagen de la Adquiriente.

Respuesta

*Debe entenderse que el informe de la empresa de auditores es definitiva; en tal sentido, si la diferencia resultante fuese a favor de CENTROMIN, LA ADQUIRENTE deberá efectuar el pago respectivo dentro de los tres (3) días útiles de recibido el informe de los auditores. En caso de no efectuar el pago, CENTROMIN ejecutará las garantías.*

**CONSULTA N° 6.**

Sería posible que intervenga la Empresa en la suscripción de los Contratos de Transferencia de Acciones y de Transferencia de concesiones. Se solicita principalmente que suscriba la Cláusula Arbitral. La idea expresada con mucho énfasis, es que el postor desea que cualquier disputa o desavenencia que se deriven de los contratos y sus anexos estén sujetas a solución por arbitraje de derecho de acuerdo con las normas de la Cámara de Comercio de Lima.

Respuesta

*LA EMPRESA no es parte en el contrato de transferencia de acciones. En tal sentido, se entiende que las controversias que pueden surgir como consecuencia de dicho contrato sólo afectan a CENTROMIN y a LA ADQUIRENTE.*

*No obstante CENTROMIN declara su voluntad de celebrar con la EMPRESA un convenio arbitral en los mismos términos que los señalados en el Contrato de Transferencia para solucionar las controversias que puedan surgir entre ellos.*

**CONSULTA N° 7.**

Solicitamos aclarar la contradicción existente entre las subcláusulas 3.1.2.b y 3.2.7.a de las Bases revisadas, debido a que mientras en la primera se considera como Compromiso de Inversión, la que se realice para el desarrollo de la producción, la adecuación ambiental y futuros desarrollos técnicos; en la segunda sólo se refiere a la mejora y ampliación de la producción.

**Respuesta**

*Los términos "desarrollo de la producción", "adecuación ambiental" y "futuros desarrollos técnicos", pueden considerarse incluidos dentro del concepto "mejora". En general, los rubros antes referidos, caen dentro del Compromiso de Inversión.*

**CONSULTA N° 8.**

Solicitamos que en la subcláusula 3.2.8.b de las Bases revisadas se consigne que el precio ofrecido es por la titularidad de las Concesiones Perro Ciego y La Carcajada y no por el 100% de acciones.

**Respuesta**

*El precio ofrecido por el postor en su propuesta económica, por la titularidad de LAS CONCESIONES, no podrá ser inferior al Precio Base.*

**CONSULTA N° 9.**

En su respuesta a la Consulta N° 39, el Cepri indica que las capitalizaciones destinadas a afrontar las necesidades de capital de trabajo, a las que se refiere el literal g de la Cláusula 3.6 del Modelo de Contrato, deben excluir a los financiamientos. Dado que esa respuesta es contraria al resto del último párrafo de dicha cláusula, según el cual ... "Estos conceptos comprenden aportes de capital, capitalización de utilidades y financiamientos", quisiéramos saber si su respuesta se limita a financiamientos a corto plazo y, por consiguiente, no excluye a los financiamientos a largo plazo.

**Respuesta**

*El acápite 3.6 g. excluye financiamiento de cualquier tipo.*

**CONSULTA N° 10.**

En respuesta a la Consulta N° 145 (b), el Cepri dice que Centromin declara que los activos corrientes están libres de cargas y gravámenes. Nos parece que esto podría deberse a un error mecanográfico, y que lo que se ha querido decir es que los activos no corrientes están libres de cargas y gravámenes. ¿Es correcta nuestra interpretación? De no ser así, agradeceremos que se nos explique por qué Centromin no daría la declaración y garantía solicitados.

**Respuesta**

*La anotación es correcta. Los activos no corrientes están libres de cargas y gravámenes, pero tienen la deuda que aparece en el Balance Proyectado.*

**CONSULTA N° 11.**

En relación con la Cláusula 9.7 respecto al monto de garantía, quisiéramos conocer si es correcta nuestra interpretación, que dicho monto es 5% del precio ofrecido por las acciones y no incluye ningún otro monto?

**Respuesta**

*Afirmativo es el precio ofrecido por las acciones y no incluye ningún otro monto, a excepción de los intereses señalados en dicha cláusula.*

**CONSULTA N° 12.**

El Balance General Proyectado ha sido preparado con cifras estimadas al 31 de diciembre de 1996. Por su parte, el Balance de Verificación se prepararía a la fecha de suscripción del contrato, fijada para el 31 de enero de 1997 - Numeral 9.1 del Modelo de Contrato de Transferencia.

Entendemos que a fin de comparar el Balance de Verificación y el Balance Proyectado, ambos deberían estar preparados a la misma fecha, a fin de calcular adecuadamente cualquier diferencia de más del 5 por ciento entre el capital de trabajo (activos corrientes menos pasivos corrientes) de ambos Balances. De ser correcta nuestra interpretación, agradeceremos se indique en qué fecha estará disponible el Balance Proyectado a la fecha estimada de inscripción del contrato.

**Respuesta**

*Estamos incluyendo el Balance Proyectado al 31.01.97.*

**CONSULTA N° 13.**

En relación con los criterios, principios y consideraciones asumidas en la elaboración de El Balance Proyectado, a que se refiere la Cláusula 9.1 del Modelo de Contrato de Transferencia de la Empresa Yauliyacu S.A., que entendemos están descritas en el Memorándum Interno de fecha 20 de setiembre de 1996 dirigido por el Sr. C. Polo al Sr. J. Merino, agradeceremos respuesta a las siguientes interrogantes:

- a) Si supletoriamente al contenido del Memorándum antes referido, se aplicarían los criterios, principios y consideraciones descritos en las Notas al Balance General Proyectado de la Empresa Minera Yauliyacu S.A., que acompañan al informe de fecha 20 de setiembre de 1996 de los Sres. Coleridge y Asociados.

**Respuesta**

*Ambos documentos se complementan.*

- b) Si el tipo de cambio utilizado en la conversión a dólares de 2.533 nuevos soles por dólar americano, es el Tipo de Cambio Promedio Ponderado Venta que compila y publica la Superintendencia de Banca y Seguros de acuerdo con la Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90.

**Respuesta**

*El tipo de cambio es una proyección de CENTROMÍN.*

**CONSULTA 14**

Si Casapalca S.A. no ejerce la Opción, ¿subsistirá la cesión?

**Respuesta**

*Afirmativo, en cuyo caso LA ADQUIRENTE se sustituye en los derechos y obligaciones de CENTROMIN derivados de los contratos de cesión minera.*

**CONSULTA 15**

De ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, ¿el plazo de la cesión será hasta el año 2000 sin prórrogas automáticas?

**Respuesta**

*El plazo está señalado en los contratos y deberá tenerse en cuenta el Laudo Arbitral.*

**CONSULTA 16**

¿Casapalca S.A. estará en posibilidad de ejercer la Opción con respecto a una de las dos concesiones y no sobre la otra?

**Respuesta**

*Negativo, la preferencia comprende las dos concesiones.*

**CONSULTA 17**

¿Se han cumplido las obligaciones que asumió Casapalca S.A. en sus contratos de cesión por las concesiones Perro Ciego y La Carcajada, específicamente el túnel de cortada de la cota 4,430 en el derecho minero Perro Ciego?

**Respuesta**

*La información solicitada es materia del "Due diligence" del interesado.*

**CONSULTA 18**

¿Quién asume finalmente los gastos de retiro de los bienes de Casapalca S.A. de las concesiones cesionadas, si Centromin debe hacerlo conforme a la cláusula 6.2 del contrato?

**Respuesta**

*La Adquirente. Ver respuesta a Consulta N°14*

**CONSULTA 19**

El pasivo ambiental y la ejecución del PAMA con respecto a Perro Ciego y La Carcaja deben ser asumidos por Casapalca S.A. en su condición de cesionaria que sustituye al titular en tales obligaciones conforme al artículo 166 del TUO de la Ley General de Minería. ¿Quién será responsable por tales obligaciones en caso que Casapalca S.A. no cumpla con esas obligaciones y las concesiones retornen a su titular (la Adquirente) sin haberse adecuado?

**Respuesta**

*De conformidad con la legislación minera, la responsabilidad corresponde a Compañía Minera Casapalca S.A.*

**CONSULTA 20**

Cuando se establece en las Bases que los documentos deben ser presentados en original y copia, ¿la copia puede ser en forma de fotocopia o similar?

**Respuesta**

*Afirmativo*

**CONSULTA 21**

¿Ha considerado la CEPRI de Centromin agregar al Contrato de Transferencia de las concesiones El Perro Ciego y La Carcajada cláusulas de limitación de responsabilidad sobre aspectos ambientales relacionadas con dichos derechos mineros, de la misma manera que se hace en el contrato de transferencia de acciones de Yauliyacu S.A. (cláusula séptima) con respecto a todas las demás concesiones?

**Respuesta**

*Negativo. Ver respuesta a Consulta 19*

**CONSULTA 22**

Las con cesiones El Perro Ciego y La Carcajada, ¿se encuentran cada una debidamente independizada y con partida proñpisa vigente en el Registro Público de Minería? De ser negativa la respuesta, ¿cómo se hará para mantener la cesión a Casapalca S.A., transferirlas a Casapalca S.A. o transferirlas a Yauliyacu S.A., según sea el caso?

**Respuesta**

*Negativo, las concesiones EL PERRO CIEGO y LA CARCAJADA no se encuentran independizadas en el Registro Público de Minería. CENTROMIN, de conformidad con la Ley No. 26615, Ley del Catastro Minero, se encuentra realizando los trámites de la independización correspondiente. No obstante, los contratos de cesión minera se encuentran inscritos en el Registro Público de Minería.*

**CONSULTA 23**

La Obligación del Adquirente a comprar las acciones del trabajador (cláusula 4.7), ¿no representa una opción que tiene el trabajador de vender sus acciones? En ese caso, ¿no estará excediendo el plazo de 6 meses que prevé el artículo 1423 del Código Civil?

**Respuesta**

*No debe ser considerada como una opción (artículo 1419 del Código Civil); sino como una oferta que LA ADQUIRENTE hace a los trabajadores, en la cual el proponente indica que su propuesta tiene carácter obligatorio (artículo 1388 del Código Civil). Dicha oferta tiene carácter irrevocable. Las aceptaciones deben llegar a conocimiento de LA ADQUIRENTE dentro del plazo de dos (2) años.*

**CONSULTA 24**

La capitalización de utilidades para cumplir con el compromiso de inversión, tal como se plantea en el último párrafo del numeral 3.6, ¿interfirá con la posibilidad de acceder al beneficio tributario que prevé el artículo 72, literal b) de la Ley General de Minería?

**Respuesta**

*La respuesta es parte de su análisis tributario del asunto.*

**CONSULTA 25**

Consideramos que la responsabilidad de Centromin por las contingencias (cláusula 5.3) no debe cesar a los tres años sino al producirse la prescripción de las acciones que cada una de ellas pueda originar. ¿Están dispuestos a acceder a esta modificación razonable?

**Respuesta**

*Negativo, Centromin considera que el plazo de tres (3) años es prudencial.*

**CONSULTA 26**

**REF:** Punto 3.1.3 de las Bases del 19 de octubre de 1996.

- Proponemos no considerar las dos últimas líneas que obliga al postor a mantener la relación entre el precio ofrecido por la Empresa y el precio por las concesiones (a/c. No debe ser menor a 7.62).
- La razón de este cambio es que modifica sustancialmente en forma desfavorable para el postor. Las condiciones originales establecidas en las Bases del 12.9.96.

Respuesta

*Negativo, los postores deben tener en consideración que la transferencia de las acciones de la Empresa Yauliyacu S.A. no comprende las Concesiones Mineras "El Perro Ciego" y "La Carcajada", las cuales deben ser sometidos a un tratamiento distinto de conformidad con al Laudo Arbitral y su aclaratoria.*

**CONSULTA 27**

El numeral 3.4.3 de las Bases Revisadas estipula que el precio ofrecido por las acciones de la Empresa y el precio ofrecido por las Concesiones debe guardar una relación de 7.62.

Consideramos que no debiera de haber relación alguna y más bien dejar que sea el mercado el que regule cada uno de los dos precios de acuerdo al interés que cada postor pueda tener.

Poner un relación entre ambos pueda ser que tenga algún significado para Centromín pero no tiene ninguna relación con lo que cada postor le asigne. Un postor puede creer que valen igual, otro que uno vale diez veces más, y así tanto como e mercado determine esa relación.

Creemos que al eliminar toda relación entre estos dos precios permitirá que el precio que Centromín perciba sea más alto que atándolo a una relación. Es nuestra intención postular con ofertas más altas para ambos precios si no existiese la relación. Cuanto más alto sea el precio ofrecido por las Concesiones, mayor será lo que perciba Centromín , ya sea por pago del postulante ganador o exigiendo a quien tiene derecho de preferencia a pagarle más a Centromín por lo mismo.

Respuesta

*Negativo, Ver respuesta a Consulta N° 26.*

**CONSULTA 28**

Solicitamos que en el contrato se estipule que quien gane el concurso y no pueda tener las Concesiones debido al derecho de preferencia, tenga la posibilidad de retirarse del compromiso de compra sin penalidad alguna. Esto se debe a que un postulante puede tener interés de comprar el todo por el total ofrecido y sin embargo no desear conformarse con sólo una parte por un precio menor, inclusive puede no tener interés en sólo una parte por ningún precio. Las Concesiones -están tan íntimamente ligadas, geográfica y geológicamente, al resto de Casapalca que no es viable exigirle tener que llevarse una parte cuando lo que pretende es el todo.

Respuesta

*Negativo*

**CONSULTA 29**

En la página 39 del Information Memorandum se menciona, respecto de las escuelas, que CENTROMIN las administra y paga las remuneraciones de los profesores que allí trabajan y que se está negociando la transferencia de responsabilidad de la administración de las escuelas y el pago a los profesores al Ministerio de Educación. Consultamos:

- Si esa negociación ha concluido y cual ha sido el resultado.
- Si el Ministerio de Educación no acepta asumir la responsabilidad por la administración de escuelas y pago de profesores, quien deberá asumir el costo de las contingencias por los beneficios sociales del personal que trabaja en las escuelas? CENTROMIN o el ADQUIRIENTE?
- Si fuera CENTROMIN, podrá aclararse esto de forma expresa dentro del contrato de transferencia?

**Respuesta**

*Centromin viene realizando gestiones para transferir los servicios educativos que la ley minera le obliga a mantener. En este sentido han avanzado favorablemente esperando la conclusión de las mismas próximamente. Los detalles sobre las condiciones de la transferencia son materia del "Due Diligence" del interesado.*

**CONSULTA 30**

En cuanto a compensación por tiempo de servicios: En la página 41 del Information Memorandum se indica que están pendientes de pago US\$ 741,000 provenientes de ejercicios anteriores a 1991. Consultamos si esta cifra ha sido ya depositada en favor de los trabajadores.

**Respuesta**

*La cifra pendiente de depósito aparece actualizada en el Balance Proyectado.*

**CONSULTA 31**

El Balance Proyectado incluido en GPRI-1036-96/21.08.01 no detalla la Cuenta correspondiente a Reserva Legal. Desearíamos saber a cuanto asciende a la fecha la Cuenta Reserva Legal.

**Respuesta**

*El Balance Proyectado no incluye reserva legal.*

**CONSULTA 32**

De las bases revisadas se desprende que, como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 6 de setiembre de 1996 y su aclaratoria de fecha 27 de setiembre de 1996, las concesiones "El Perro Ciego" y "La Carcajada" han sido valorizados separadamente del resto de concesiones de Empresa Minera Yauliyacu S.A. y que el CEPRI de CENTROMIN ha

establecido que el valor de estas concesiones representa, por lo menos, el 11.6% del total de las concesiones que se ofrecen en venta, es decir a + c, ya que según las bases a/c debe ser mayor o igual a 7.62.

Igualmente entendemos que, a través de este Concurso y de acuerdo a la aclaración de Laudo Arbitral de fecha 27 de setiembre de 1996, se está dando cumplimiento al punto (4) que señala textualmente lo siguiente:

"(4) en caso de que CENTROMIN S.A. recibiera una propuesta de un tercero que pudiera estar dispuesto a aceptar, darle la prioridad a la cesionario en los mismos términos y condiciones." (El resaltado es nuestro).

Por su parte, el punto 2 de las Bases (ver pag. 4) ha precisado textualmente lo siguiente:

"..Teniendo en consideración al laudo emitido por los árbitros en relación a LAS CONCESIONES, se otorga a la Empresa Minera Casapalca S.A., la opción de sustituirse al postor ganador de la Buena Pro, para la adquisición de las mismas. Si esta Empresa no ejerciera dicha opción, LAS CONCESIONES serán transferidas al referido postor..." (el resaltado es nuestro).

A los postores se nos solicita ofertemos un precio por los acápite indicados a continuación:

- a) Un precio por todas las concesiones menos "El Perro Ciego" y "La Carcajada".
- b) Un compromiso de inversión en todas las concesiones, incluidas "El Perro Ciego" y "La Carcajada".
- c) Un precio por las concesiones "El Perro Ciego" y "La Carcajada", el mismo que no puede ser menor de 13.123% del valor ofertado por el resto de las concesiones; y
- d) Aportar en favor de CENTROMIN un monto de US\$ 4'050,000 para gastos de remediación por pasivos ambientales de la Unidad Casapalca, en los cuales están incluidos las concesiones "El Perro Ciego" y "La Carcajada".

En vista de lo anterior, se pueden producir dos situaciones:

- **La primera:**

Que los actuales cesionarios de "El Perro Ciego" y "La Carcajada" no ejerzan su opción preferente de compra, situación en la cual el postor ganador adquiere el total de las concesiones a los valores ofertados por éste para los items (a), (b), (c) y (d) arriba indicados.

- **La segunda:**

Que los actuales cesionarios de "El Perro Ciego" y "La Carcajada" ejerzan su opción preferente de compra, caso en el que para dar cumplimiento a la aclaración del Laudo Arbitral antes referida y no perjudicar los intereses económicos de CENTROMIN, ni poner en desventaja a los postores que no tienen preferencia, los referidos cesionarios deberán sustituirse pari passu en la proporción establecida por CENTROMIN (11.6%) en relación a los valores ofertados por el postor ganador para el compromiso de inversión así como el aporte para remediaciones, y a pagar el total del precio ofertado por el postor ganador para las concesiones "El Perro Ciego" y "La Carcajada",

correspondiéndole al postor ganador el pago del íntegro del precio ofertado por las concesiones excluyendo "El Pero Ciego" y "La Carcajada"(a), el 88.4% del compromiso de inversión ofertado y el 88.4% del aporte por remediación solicitado por CENTROMIN.

Solicitamos se nos confirme que esta es la correcta interpretación, tanto de la aclaración del laudo arbitral como de lo indicado en el punto 2. de las Bases del Concurso.

**Respuesta**

*El Concurso PRI-10-96 comprende dos rubros: 1) la transferencia de las concesiones EL PERRO CIEGO y LA CARCAJADA; y, 2) la transferencia de las acciones de la empresa Minera Yauliyacu (la cual no incluye las concesiones EL PERRO CIEGO y LA CARCAJADA).*

*En tal sentido, el compromiso de inversión y el aporte para remediación ambiental establecidos en el contrato de transferencia de acciones de LA EMPRESA, no comprenden las concesiones EL PERRO CIEGO y LA CARCAJADA que son objeto de un contrato distinto.*

*Adicionalmente, respecto a la remediación ambiental debe tenerse en cuenta que el aporte para remediación ambiental está destinado al cumplimiento por Centromin de los dispuesto en el numeral 7.1 a del Contrato de Transferencia de acciones de la EMPRESA.*

**CONSULTA 33**

CENTROMIN y SEDAPAL han celebrado un Convenio de Reconocimiento de Derechos de Uso y Disposición Final de Aguas y Servidumbres sobre infraestructuras de fecha 15 de julio de 1996. En relación al referido Convenio solicitamos nos confirmen lo siguiente:

- a) que lo señalado por el acápite 1.4.g) de la cláusula primera que indica como una de las finalidades del contrato coleccionar y conducir las aguas del drenaje y de filtraciones naturales no impone obligación ni responsabilidad alguna para CENTROMIN, en la medida en que su contaminación no está causada ni es resultado de la operación minera.

**Respuesta**

*El acápite 1.4.g) debe ser interpretado teniendo en consideración el acápite 3.6. En tal sentido se entenderá cumplido el acápite 1.4 g), en la medida que CENTROMIN mantenga sus actuales niveles de calidad.*

- b) que para ejecutar las obras necesarias para profundizar el túnel y realizar derivaciones del mismo par incrementar la colección o captación de otras filtraciones de agua, así como para ampliar y mejorar la capacidad de conducción de dicho túnel referidas en el acápite 3.2 de la cláusula tercera, SEDAPAL deberá contar con la aprobación previa y expresa de CENTROMIN.

**Respuesta**

*Afirmativo.*

- c) Con respecto a lo establecido por el acápite 3.5 de la cláusula tercera que establece que CENTROMIN se compromete y obliga a no ejecutar obras ni instalaciones que puedan reducir los niveles naturales del caudal de las aguas del Túnel Graton, agradeceremos precisarnos el método utilizado para la medición regular según las distintas épocas del año y como se determinara si las obras e instalaciones que CENTROMIN pueda realizar serán o no las causantes de la reducción de los niveles naturales del caudal.

**Respuesta**

*Esta información es materia del "Due diligence" del interesado*

- d) Respecto del mismo contrato, es necesario conocer el resultado de los análisis que revelan los niveles de calidad de agua y que discurre y descarga por el túnel Graton, ya que de acuerdo a lo señalado por el acápite 3.6 cláusula tercera del mismo CENTROMIN ha asumido el compromiso de mantener dichos niveles de calidad.

**Respuesta**

*Esta información es materia del "Due diligence" del interesado.*

**CONSULTA 34**

El cuadro 5.13-A del PAMA (pág. 113-A) referente al Cronograma de Inversiones de Proyectos de Mitigación Ambiental y el acápite 3.2.6 de las bases referente a Aportes para Remediación Ambiental muestran diferencias de cifras siguientes:

DESCRIPCION	COSTO EN CUADRO USS	COSTO EN BASES USS
Abandono de depósito de relaves, incluyendo la estabilización geoquímica - física de Tablachaca y Chinchán	2'383,414	4'050.00
Abandono Chinchán	933,800	1'600,00
Abandono Tablachaca	817,600	1'350,000
<b>TOTALES</b>	<b>4'134,814</b>	<b>7'000,000</b>

Requerimos saber si estas diferencias están explicadas en algún rubro no considerado en la Tabla que si ha sido tomado en cuenta para establecer los aportes para remediación ambiental establecidos en las Bases y específicamente a qué conceptos se refiere.

**Respuesta.-**

*El PAMA solo incluye las inversiones estimadas a nivel de perfil o ingeniería básica para los proyectos ambientales a ejecutarse en el periodo de los cinco años que la reglamentación ambiental contempla para las unidades mineras, mientras que los aportes a los que hace referencia la Cláusula 8.1 incluyen además de las inversiones especificadas en el PAMA para el periodo de adecuación de cinco años, los costos de los estudios de ingeniería de detalle, costos de supervisión de ejecución del proyecto, los costos de monitoreo y de mantenimiento perpetuo y los imprevistos, entre otros.*

*En los cuadro comparativo de costos de la consulta falta incluir para el caso del PAMA de Centromin los costos para el abandono de los botaderos de desmonte, los cuales si han sido considerados en el aporte para la remediacion ambiental por Centromin.*

### **CONSULTA 35**

Con respecto al Convenio sobre Responsabilidad en Asuntos Ambientales, consultamos si podría incluirse dentro del Contrato cláusulas que establezcan lo siguiente:

- a) Que los trabajos que CENTROMIN y El Adquirente deban ejecutar para el abandono técnico de los depósitos de relaves y para la remediación ambiental se lleven a cabo por empresas que acrediten solvencia y evidencia técnica en esta clase de actividades y se realicen de acuerdo a diseños de ingeniería y a las prácticas de construcción internacionalmente aceptables.

#### **Respuesta**

*La ejecución del PAMA aprobado se ceñirá a los estudios de los proyectos ambientales así como a las guías ambientales y legislación vigente.*

- b) Que tanto CENTROMIN como El Adquirente tendrán el deber de notificar a la parte contraria de cualquier falla o posible falla en los trabajos de remediación y en estos casos la parte responsable deberá solucionar la situación presentada en el más breve plazo técnico posible.

#### **Respuesta**

*La parte responsable solucionara la situación presentada.*

### **CONSULTA 36**

Respecto de los análisis de lo niveles de calidad de agua referidos en el acápite 3.6 de la cláusula tercera del Convenio de Reconocimiento de Derechos de Uso y disposición Final de Aguas y Servidumbres sobre infraestructuras celebrado entre CENTROMIN y SEDAPAL, deseamos saber si los resultados de dichos análisis realizados por algún laboratorio analítico han sido cruzados con un laboratorio certificado internacionalmente.

#### **Respuesta**

*El interesado, a través de su "Due diligence", podrá evaluar la categoría de los laboratorios empleados para realizar los análisis.*